

RESUMEN CIUDADANO



PONENCIA DE LA COMISIONADA CIUDADANA

MARINA A. SAN MARTÍN REBOLLOSO

**NÚMERO
DE
EXPEDIENTE**

INFOCDMX/RR.IP.1099/2022

TIPO DE SOLICITUD**ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA****FECHA EN QUE
RESOLVIMOS**

10 de agosto de 2022

¿A QUIÉN SE DIRIGIÓ LA SOLICITUD (SUJETO OBLIGADO)?

Secretaría de Inclusión y Bienestar Social.



¿QUÉ SE PIDIÓ?

El número de personas en situación de calle que han fallecido en el centro de asistencia e integración social “La Coruña”, en el periodo de mayo de dos mil veintiuno a enero de dos mil veintidós; asimismo requirió la versión pública de los documentos en el que se hiciera constar el deceso.



¿QUÉ RESPUESTA SE DIO?

El sujeto obligado entregó el número de fallecimientos en el periodo de interés de la parte recurrente. Asimismo informó la imposibilidad de entregar la documental que hiciera constar los fallecimientos, ya que ésta contiene información confidencial.



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ LA PERSONA SOLICITANTE?

Por la entrega de información incompleta.



¿QUÉ RESOLVIMOS Y POR QUÉ?

MODIFICAR, toda vez que no toda la información contenida en la documentación requerida constituye información confidencial, aunado a que no remitió el Acta de la Sesión del Comité de Transparencia por la cual clasificó la información.



¿QUÉ SE ENTREGARÁ?

Los documentos que hagan constar la causa del fallecimiento de las personas finadas en el Centro de Asistencia e Integración Social “La Coruña”.



PALABRAS CLAVE

Fallecimientos, centros de asistencia, personas, situación de calle, registros, bitácoras.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE INCLUSIÓN Y
BIENESTAR SOCIAL

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1099/2022

En la Ciudad de México, a diez de agosto de dos mil veintidós.

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.1099/2022**, para emitir **nueva resolución** en cumplimiento a la resolución dictada el **trece de julio de dos mil veintidós**, por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en el expediente del recurso de inconformidad **RIA 144/22**, promovido en contra de la resolución emitida el once de mayo de dos mil veintidós, por el Pleno de este Instituto de Transparencia, se formula resolución en atención a los siguientes

ANTECEDENTES:

I. Presentación de la solicitud. El tres de marzo de dos mil veintidós, se tuvo a la particular presentando una solicitud de acceso a la información pública, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, a la que correspondió el número de folio **090162522000167**, mediante la cual se solicitó a la **Secretaría de Inclusión y Bienestar Social**, lo siguiente:

“Número de personas en situación de calle que han fallecido en el centro de asistencia e integración social, La Coruña, de mayo de 2021 a enero de 2022, así como la versión pública de los documentos donde conste su deceso, pueden ser actas de defunción, registros, bitácoras, cualquier documento donde se señale el fallecimiento.” (sic)

Medio para recibir notificaciones: Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia

Medio de Entrega: Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT

II. Respuesta a la solicitud. El quince de marzo de dos mil veintidós, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado respondió a la solicitud de la particular, en los siguientes términos:

“ ...



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE INCLUSIÓN Y
BIENESTAR SOCIAL

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1099/2022

Se adjunta oficio de respuesta, en caso de tener problemas para visualizar los documentos anexos, se le sugiere realizar la consulta y descarga de la información a través de los exploradores InternetExplorer o Mozilla Firefox.

En caso de contar con dudas respecto de la información proporcionada, o si requiere información adicional, atendiendo a la rendición de cuentas y en un marco de completa apertura institucional, se pone a su disposición el número de teléfono 55 5345-8252 o bien el correo electrónico ut.sibiso@gmail.com, donde con gusto le brindaremos la atención y orientación necesaria.

..." (Sic)

Asimismo, el sujeto obligado adjuntó a su respuesta los siguientes documentos:

- a) Oficio número SIBISO/CGIS/DEIAPP/SAJPP/0040/2022, de fecha siete de marzo de dos mil veintidós, suscrito por el Subdirector de Asistencia Jurídica a Poblaciones Prioritarias, el cual señala lo siguiente:

"...

Me refiero a su atento oficio número **SIBISO/SUT/0302/2022**, relacionado con la solicitud de Información pública con folio 090162522000167, en la que la persona solicitante requiere:

[Se reproduce la solicitud del particular]

Sobre el particular, se informa que el Instituto de Atención a Poblaciones Prioritarias protege y da garantía de seguridad de los datos personales de las y los usuarios a los que atiende, de acuerdo a lo establecido en la **Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México** y en consecuencia del **"Sistema de datos personales atención a personas en situación de calle"**, bajo responsabilidad de la Secretaría de Inclusión y Bienestar Social; permitiéndome hacer de su conocimiento adicionalmente, que los datos médicos cuentan con el más alto nivel de protección en esta materia.

En virtud de lo anterior, los datos que pueden ofrecerse en este tema, son únicamente con fines de investigación y estadísticos, siendo estos:

Año	Número de fallecimientos
2021 (mayo a diciembre)	17
2022 (enero)	2
Total	19

El 80% de las personas que se atienden en este Centro de atención permanente, tiene alguna enfermedad, con algún grado que va de leve a severo.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE INCLUSIÓN Y
BIENESTAR SOCIAL

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1099/2022

Las enfermedades que presentan como más comunes en este porcentaje total y los decesos derivados de las mismas son los siguientes: a) crónico-degenerativas (diabetes, hipertensión, cáncer), b) Enfermedades derivadas de una afección crónico-degenerativas (renales, cardíacas, circulatorias), c) parálisis en extremidades, parálisis muscular e insuficiencia respiratoria derivado de consumo de sustancias psicoactivas (disminución de tono muscular, osteoartritis), d) trastornos psicosociales. derivados de consumo de sustancias psicoactivas ...” (sic)

- b)** Oficio número SIBISO/SUT/0367/2022, de fecha quince de marzo de dos mil veintidós, suscrito por la Subdirectora de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Inclusión y Bienestar Social de la Ciudad de México, el cual señala lo siguiente:

“ ...

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 6, fracción XIII, 7, apartado D, de la Constitución Política de la Ciudad de México; y con fundamento en los artículos 2, 3, 4, 6, fracciones I, XIII, XIV y XLII, 8, 11, 13, 92, fracciones I, IV y VII, 192, 193, 196, 199, 200, 212 y demás relativos de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, la Unidad de Transparencia a mi cargo da contestación a la solicitud en la que requiere:

[Se reproduce la solicitud del particular]

Al respecto, con la finalidad de garantizar su derecho de acceso a la información pública su solicitud fue enviada a la Dirección Ejecutiva del Instituto de Atención de Poblaciones Prioritarias adscrita a la Coordinación General de Inclusión y Bienestar Social de la Secretaría de Inclusión y Bienestar Social, ya que de conformidad con sus atribuciones es el área competente para emitir una respuesta categórica al planteamiento expuesto en su solicitud, la cual brindó respuesta a través del oficio SIBISO/CGIS/DEIAPP/SAJPP/040/2022, que se adjunta al presente identificado como **Anexo_1_090162522000167**, para su consulta.

En caso de contar con dudas respecto de la información proporcionada, o si requiere información adicional, atendiendo a la rendición de cuentas y en un marco de completa apertura institucional, se pone a su disposición el número de teléfono 55 5345-8252 o bien el correo electrónico ut.sibiso@gmail.com, donde con gusto le brindaremos la atención y orientación necesaria.

Todo lo vertido en el presente oficio respuesta encuentra su fundamento en lo dispuesto por el artículo 7 y 219 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, mismos que a la letra señalan:

[Se reproduce la relativa señalada]



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE INCLUSIÓN Y
BIENESTAR SOCIAL

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1099/2022

Por otro lado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 233 y 236 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se hace de su conocimiento el derecho de interponer el recurso de revisión correspondiente, dentro de las quince días hábiles contados a partir de la fecha en que surte efectos la notificación de esta respuesta, lo que debe hacerse por escrito libre, a través de los formatos que para tal efecto proporciona el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México o por medios electrónicos, cumpliendo con los requisitos que marca el artículo 237 de la Ley invocada.

...” (sic)

III. Presentación del recurso de revisión. El dieciséis de marzo de dos mil veintidós, la persona recurrente, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el sujeto obligado a su solicitud de acceso a la información pública, por el que señaló lo siguiente:

Acto o resolución que recurre:

“Información incompleta, no se entregó lo que solicité “la versión pública de los documentos donde conste su deceso, pueden ser actas de defunción, registros, bitácoras, cualquier documento donde se señale el fallecimiento.”. Cabe señalar que esta información es importante toda vez que se han presentado muchos decesos en condiciones irregulares, acá diversas notas <https://www.milenio.com/politica/comunidad/sibiso-cdmx-levantones-personas-situacion-calle>
<https://www.cronica.com.mx/metropoli/inclusion-bienestar-medias-sibiso-personas-calle.html>
<https://www.telediario.mx/comunidad/sibiso-trabajadores-obligados-levantar-indigentes-cdmx>” (sic)

IV. Turno. El dieciséis de marzo de dos mil veintidós, la Secretaría Técnica de este Instituto tuvo por recibido el recurso de revisión descrito en el numeral anterior, al que correspondió el número **INFOCDMX/RR.IP.1099/2022**, y lo turnó a la Ponencia de la **Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso** para que instruyera el procedimiento correspondiente.

V. Admisión. El veintidós de marzo de dos mil veintidós, este Instituto, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237, 239 y 243, fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **admitió a trámite** el presente recurso



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE INCLUSIÓN Y
BIENESTAR SOCIAL

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1099/2022

de revisión interpuesto, en el que recayó el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.1009/2022.**

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, puso a disposición de las partes el expediente de mérito, para que, en un plazo máximo de 7 días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

VI. Alegatos. El ocho de abril de dos mil veintidós, este Instituto recibió los alegatos del sujeto obligado a través del oficio número SIBISO/SUT/0512/2022, de misma fecha de su recepción, suscrito por la Subdirectora de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Inclusión y Bienestar Social de la Ciudad de México, el cual señala lo siguiente:

“

Nallely Bautista Solís, en mi carácter de Subdirectora de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Inclusión y Bienestar Social, señalando como medio para oír y recibir notificaciones el correo electrónico ut.sibiso@gmail.com y autorizando de conformidad con el artículo 42 de la *Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la materia en términos del artículo 10 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, a los CC. Luisa Fernanda Hernández Alcalá, Marco Polo Carvajal Donjuan y Refugio Guerrero Santoyo ante este H. Instituto con el debido respeto comparezco para exponer que, en atención al requerimiento recibido a través del Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados (SIGEMI) de la Plataforma Nacional de Transparencia el día 16 de marzo del año en curso, a través del cual remite copia electrónica del acuerdo de admisión de fecha 22 de marzo de 2022, correspondiente al recurso de revisión con número de expediente INFOCDMX/RR.IP.1099/2022, en cumplimiento a lo dispuesto por las fracciones II y III, del artículo 243 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en relación con los numerales DÉCIMO SÉPTIMO, fracción III, inciso a, y VIGÉSIMO PRIMERO del Procedimiento para la Recepción, Substanciación, Resolución y Seguimiento de los Recursos de Revisión interpuestos en materia de Acceso a la Información Pública y de Protección de Datos Personales en la Ciudad de México*, en tiempo y forma se presentan alegatos y se ofrecen pruebas, en los siguientes términos:

1. Con fecha 03 de marzo de 2022, la persona solicitante presentó la solicitud de acceso a la información pública, a la que le correspondió el número de folio 090162522000167, en la cual requirió:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE INCLUSIÓN Y
BIENESTAR SOCIAL

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1099/2022

[Se reproduce la solicitud del particular]

2. Con fecha 03 de marzo de 2022, a través del oficio **SIBISO/SUT/0302/2022** la Unidad de Transparencia comunicó a la Dirección Ejecutiva del Instituto de Atención a Poblaciones Prioritarias adscrita a la Coordinación General de Inclusión Social de la Secretaría de Inclusión y Bienestar Social, la solicitud de acceso a la información pública 090162522000167, al considerar que es el área de esta Dependencia que cuenta con atribuciones para recabar, generar, administrar y emitir un pronunciamiento categórico respecto de la información que resulta de interés de la persona solicitante.

3. La Dirección Ejecutiva del Instituto de Atención a Poblaciones Prioritarias, realizó una búsqueda de la información requerida en el texto de la solicitud y proporcionó respuesta de acuerdo a los archivos y registros que obran en su poder, a través de la Subdirección de Asistencia Jurídica a Poblaciones Prioritarias, mediante oficio **SIBISO/CGIS/DEIAPP/SAJPP/0040/2022**, de fecha 07 de marzo de 2022.

4. Con la información proporcionada por la Subdirección de Asistencia Jurídica a Poblaciones Prioritarias de la Dirección Ejecutiva del Instituto de Atención a Poblaciones Prioritarias esta Unidad de Transparencia emitió respuesta a la solicitud de acceso a la información pública a través del oficio SIBISO/SUT/0367/2022, de fecha 15 de marzo de 2022.

Dicha respuesta fue notificada a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la PNT, atendiendo al hecho de que fue el medio que la persona solicitante señaló para recibir notificaciones durante el procedimiento.

En la respuesta se atiende puntualmente lo requerido, de acuerdo al ámbito de competencia de esta Dependencia y conforme a la información proporcionada por el área, en los siguientes términos:

*Al respecto, con la finalidad de garantizar su derecho de acceso a la información pública su solicitud fue enviada a la Dirección Ejecutiva del Instituto de Atención de Poblaciones Prioritarias adscrita a la Coordinación General de Inclusión y Bienestar Social de la Secretaría de Inclusión y Bienestar Social, ya que de conformidad con sus atribuciones es el área competente para emitir una respuesta categórica al planteamiento expuesto en su solicitud, la cual brindó respuesta a través del oficio SIBISO/CGIS/DEIAPP/SAJPP/040/2022, que se adjunta al presente identificado como **Anexo_1_090162522000167**, para su consulta.*

En caso de contar con dudas respecto de la información proporcionada, o si requiere información adicional, atendiendo a la rendición de cuentas y en un marco de completa apertura institucional, se pone a su disposición el número de teléfono 55 5345-8252 o bien el correo electrónico ut.sibiso@gmail.com, donde con gusto le brindaremos la atención y orientación necesaria.

Todo lo vertido en el presente oficio respuesta encuentra su fundamento en lo dispuesto por



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE INCLUSIÓN Y
BIENESTAR SOCIAL

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1099/2022

el artículo 7 y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, mismos que a la letra señalan:

[Se reproduce la relativa señalada]

Una vez recibido el presente recurso de revisión, se solicitó a la Dirección Ejecutiva del Instituto para la Atención de Poblaciones Prioritarias de la Secretaría de Inclusión y Bienestar Social, mediante número de oficio **SIBISO/SUT/0478/2022**, información precisa que permitiera ofrecer pruebas, mayor claridad y sustento a la respuesta impugnada, ello para estar en posibilidades de atender satisfactoriamente los requerimientos solicitados por el INFOCDMX.

6. Derivado de ello, la Dirección Ejecutiva del Instituto para la Atención de Poblaciones Prioritarias informó la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Inclusión y Bienestar Social de la Ciudad de México que, de la revisión que realizó a los documentos requeridos, advierte que se trata de documentos susceptibles de clasificar como información de acceso restringido en su modalidad de confidencial, por lo que proporcionó la argumentación correspondiente para atraer el **ACUERDO 01/02/EXT/CT-SIBISO/28/03/2022** del Comité de Transparencia de la Secretaría de Inclusión y Bienestar.

El **ACUERDO 01/02/EXT/CT-SIBISO/28/03/2022** fue aprobado el día de fecha 28 de marzo del 2022 en la Segunda Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Secretaría de Inclusión y Bienestar Social de la Ciudad de México, en la cual la Dirección Ejecutiva del Instituto de Atención a Poblaciones Prioritarias expuso las causas por las cuales sometió a consideración del Comité de Transparencia la clasificación de los documentos consistentes en los registros de acto de investigación, bajo el razonamiento de que contienen datos personales y datos personales sensibles; entendiendo como datos personales, cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable (considerando a que una persona física es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información como puede ser nombre, número de identificación, datos de localización, identificador en línea o uno o varios elementos de la identidad física, fisiológica, genética, psíquica, patrimonial, económica, cultural o social de la persona); y por datos personales sensibles, aquéllos que se refieren a la esfera más íntima de su titular, o cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave para éste y que puedan revelar aspectos como origen racial o étnico, estado de salud, información genética, información biométrica, creencias religiosas, filosóficas y morales, opiniones políticas, preferencia sexual, etc.

El **ACUERDO 01/02/EXT/CT-SIBISO/28/03/2022** se atrajo en relación con el **ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL CRITERIO QUE DEBERÁN APLICAR LOS SUJETOS OBLIGADOS, RESPECTO A LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN EN LA MODALIDAD DE CONFIDENCIAL**, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el día 15 de agosto de 2016, mismo que a la letra señala lo siguiente:

“PRIMERO. Se aprueba para su observancia y aplicación de los Sujetos Obligados a la Ley



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE INCLUSIÓN Y
BIENESTAR SOCIAL

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1099/2022

de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el siguiente Criterio:

Cuando la información que se brindará en respuesta a una solicitud de acceso a la información pública contenga datos personales, deberá procederse conforme a lo establecido en los artículos 89, párrafo quinto; 90, fracciones II, VIII y XII; así como el artículo 173 primer párrafo, de la LTAIPRC, para que, en su caso, el Comité de Transparencia emita el acuerdo mediante el cual se restringirá el acceso a los datos personales existentes por revestir el carácter de confidencial.

En caso de datos personales que ya fueron clasificados en los términos antes señalados, y estos mismos se encuentren en información que será entregada derivado de una nueva solicitud, el Área que la detente en coordinación con la Unidad de Transparencia atendiendo a naturaleza de la información, podrán restringir el acceso a dicha información refiriendo los acuerdos con los que el Comité de Transparencia los clasificó como información confidencial así como la fecha de los mismos, incluyendo además, la motivación y fundamentación correspondiente.

En caso de que la información solicitada contenga datos confidenciales distintos a los que previamente el Comité de Transparencia haya clasificado como confidencial, la respuesta a dicha solicitud deberá someterse a consideración del dicho Comité.”

7. En aras de la máxima publicidad, favoreciendo la transparencia y el principio pro persona, anti formalidad y libertad de información, a fin de garantizar en todo momento el derecho de acceso a la información de la persona recurrente, y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 24, fracción VII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se elaboró una respuesta complementaria a través de la cual se realizaron aclaraciones respecto de la respuesta inicial y se brindó atención a las inconformidades planteadas, tomando como referente la información adicional proporcionada por la Subdirección de Asistencia Jurídica a Poblaciones Prioritarias de la Dirección Ejecutiva del Instituto de Atención a Poblaciones Prioritarias.

La respuesta complementaria se realizó a través del oficio SIBISO/SUT/0511/2022 y tuvo la finalidad de atender las inconformidades de la persona recurrente, brindando mayor sustento a la respuesta, con lo cual esta Dependencia reitera su compromiso a garantizar el ejercicio del derecho de acceso a la información, la cual a la letra dice:

“En atención al recurso de revisión identificado con la clave alfanumérica INFOCDMX/RR.IP.1099/2022, relacionado con la respuesta a la solicitud de acceso a la información pública 090162522000167, a fin de garantizar los principios de máxima publicidad y pro persona establecidos en el artículo 4, párrafo segundo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, esta Unidad de Transparencia le notifica respuesta complementaria de acuerdo a la información proporcionada por la Dirección Ejecutiva del Instituto de Atención a Poblaciones Prioritarias,

**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE INCLUSIÓN Y
BIENESTAR SOCIAL

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1099/2022

adscrita a la Coordinación General de Inclusión Social de la Secretaría de Inclusión y Bienestar Social de la Ciudad de México, con la finalidad de atender la inconformidad planteada consistente en:

"Información incompleta, no se entregó lo que solicité "la versión pública de los documentos donde conste su deceso, pueden ser actas de defunción, registros, bitácoras, cualquier documento donde se señale el fallecimiento.". Cabe señalar que esta información es importante toda vez que se han presentado muchos decesos en condiciones irregulares, acá diversas notas

<https://www.milenio.com/politica/comunidad/sibiso-cdmx-levantones-personas-situacion-calle>

<https://www.cronica.com.mx/metropoli/inclusion-bienestar-medias-sibiso-personas-calle.html>

[https://www.telediario.mx/comunidad/sibiso-trabajadores-obligados-levantar-indigentescdmx"](https://www.telediario.mx/comunidad/sibiso-trabajadores-obligados-levantar-indigentescdmx)

En ese sentido, para brindar claridad a la respuesta emitida inicialmente, conviene precisar que a través del oficio SIBISO/CGIS/DEIAPP/SAJPP/0040/2022 de 07 de marzo de 2022, se informó lo que a continuación se transcribe:

"...el Instituto de Atención a Poblaciones Prioritarias protege y da garantía de seguridad de los datos personales de las y los usuarios a los que atiende, de acuerdo a lo establecido en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México y en consecuencia del "Sistema de datos personales atención a personas en situación de calle", bajo responsabilidad de la Secretaría de Inclusión y Bienestar Social; permitiéndome hacer de su conocimiento adicionalmente, que los datos médicos cuentan con el más alto nivel de protección en esta materia. En virtud de lo anterior, los datos que pueden ofrecerse en este tema, son únicamente con fines de investigación y estadísticos, siendo estos:

<i>Año</i>	<i>Número de fallecimientos</i>
<i>2021 (mayo a diciembre)</i>	<i>17</i>
<i>2022 (enero)</i>	<i>2</i>
<i>Total</i>	<i>19</i>

El 80% de las personas que se atienden en este Centro de atención permanente, tiene alguna enfermedad, con algún grado que va de leve a severo.

Las enfermedades que presentan como más comunes en este porcentaje total y los decesos derivados de las mismas son los siguientes: a) crónico-degenerativas (diabetes, hipertensión, cáncer), b) Enfermedades derivadas de una afección crónico-degenerativas (renales, cardíacas, circulatorias), c) parálisis en extremidades, parálisis muscular e insuficiencia respiratoria derivado de consumo de sustancias psicoactivas (disminución de tono muscular, osteoartritis), d) trastornos psicosociales derivados de consumo de sustancias psicoactivas..." (sic)

**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE INCLUSIÓN Y
BIENESTAR SOCIAL

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1099/2022

Una vez recibido el recursos de revisión, la Dirección Ejecutiva del Instituto de Atención a Poblaciones Prioritarias estimó pertinente señalar que a través de la solicitud de información 090162522000167, requirió el número de personas en situación de calle fallecidas en el Centro de Asistencia e Integración Social, “La Coruña” de mayo de 2021 a enero de 2022 (cuyo dato fue proporcionado) y como segundo punto, requirió los documentos donde constaran estos decesos y se señalara el fallecimiento; sin embargo, estos documentos no fueron proporcionados en virtud de que contienen diversos datos personales de las personas usuarias, los cuales se encuentran protegidos de conformidad a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.

*Para ilustrar lo anterior y robustecer la respuesta primigenia se le comunica que, los documentos de los que dispone la Dirección Ejecutiva del Instituto de Atención a Poblaciones Prioritarias, donde constan los decesos de las 19 personas fallecidas en el Centro de Asistencia e Integración Social “La Coruña”, de mayo a diciembre de 2021 y enero 2022, son los denominados **REGISTROS DE ACTO DE INVESTIGACIÓN**, emitidos por la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, es decir, dichos archivos constituyen el documento a través del cual, se hizo constar la comparecencia de personal de la Dirección Ejecutiva del Instituto de Atención a Poblaciones Prioritarias, para hacer del conocimiento de la Representación Social, el fallecimiento de los usuarios señalados, mismos que dieron lugar a la Carpeta de Investigación correspondiente. Así, los datos contenidos en dichos documentos, son los siguientes:*

Rubro:

Imagen gráfica de la Fiscalía (logotipo)

Número de Agencia Investigadora.

Unidad de Investigación

Turno

Carpeta de Investigación

Delito:

Contenido del Registro de Acta de Investigación:

Lugar

Hora

Autoridad emisora

Diligencia realizada

Fundamento legal

Generales del compareciente: donde se describe su nombre, sexo, edad, estado civil, instrucción, ocupación, origen, domicilio, CURP, identificación y autorización para notificaciones, haciéndose constar su presentación voluntaria ante la Representación Social, documento con el que se identifica, que no media presión alguna sobre su persona, que tuvo conocimiento de la Carta sobre los Derechos de los Testigos o de los Derechos que le asisten, su deseo de no ser asistido por abogado victimal o asesor jurídico, cargo dentro del Centro de Asistencia e Integración Social, ubicación del Centro de Asistencia e Integración Social, antigüedad laboral y horario.

**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE INCLUSIÓN Y
BIENESTAR SOCIAL

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1099/2022

Hechos: donde el compareciente describe la fecha y hora, cuando fue informado del fallecimiento de la persona usuaria, proporcionando diversos datos de la persona fallecida, como son: nombre, fecha de canalización al Centro de Valoración y Canalización por encontrarse en situación de calle, fecha de traslado al Centro, su estado de salud, diagnóstico al ingreso al Centro, valoración del área médica del Centro, fecha de fallecimiento, hora de fallecimiento y diagnóstico de la muerte (proporcionando nombre y cédula profesional del médico que emite la nota correspondiente), señalando que de acuerdo con el Protocolo Institucional, cuando un usuario fallece y no tiene familiares, se da aviso al Instituto Politécnico Nacional o a la Universidad Nacional Autónoma de México, con quienes existe Convenio para la donación del cuerpo y que realiza contacto con la Agencia de Investigación, para que se dé inicio a la carpeta de investigación correspondiente y se realice el envío del cuerpo a las oficinas (de la Agencia Investigadora) para su puesta a disposición ante la Autoridad Ministerial y queda a disposición el cuerpo, ya que no existe persona alguna que lo reclame y teléfono para cualquier comunicación.

En tal virtud, con fundamento en los artículos 3, 6 fracciones VI, XII, XXII y XXIII; 24 fracciones VIII, XII y XXIII; 88; 90 fracciones II, VIII, IX y XII; 169; 176 y 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; así como 3 fracción IX; 75 fracción I de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México; y numeral 62, fracciones I (de identificación) y VIII (sobre la salud) de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México; el área sometió a consideración del Comité de Transparencia, los documentos donde constan los decesos de las personas fallecidas en el Centro de Asistencia e Integración Social “La Coruña”, consistentes en los REGISTROS DE ACTO DE INVESTIGACIÓN, a efecto que dichas documentales se determinaran como INFORMACIÓN DE ACCESO RESTRINGIDO EN SU MODALIDAD DE CONFIDENCIAL, toda vez que se trata de documentos que contienen información con datos personales y datos personales sensibles; entendiendo como datos personales, cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable (considerando que una persona física es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información, como puede ser nombre, número de identificación, datos de localización e identificador en línea o uno o varios elementos de la identidad física, fisiológica, genética, psíquica, patrimonial, económica, cultural o social de la persona); y por datos personales sensibles, aquéllos que se refieren a la esfera más íntima de su titular, cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave para éste o sus familiares y que puedan revelar aspectos tales, como el estado de salud, los cuales inciden directamente en la intimidad de su titular y de sus familiares, en su esfera más personal y sensible; aunado a que el acceso a datos personales concernientes a personas fallecidas, sólo lo podrán ejercerse por quienes acrediten tener interés jurídico, de conformidad con lo establecido en el artículo 47, párrafo cuarto de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.

Derivado de lo señalado con antelación el área considera que los datos personales referentes



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE INCLUSIÓN Y
BIENESTAR SOCIAL

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1099/2022

a los contenidos en los REGISTROS DE ACTO DE INVESTIGACIÓN actualizan las causales de confidencialidad, por lo que se considera que bajo ninguna circunstancia, pueden ser entregados a terceros y por tanto, en estricto acatamiento al principio de finalidad, la Secretaría de Inclusión y Bienestar Social de la Ciudad de México, a través de su Dirección Ejecutiva de Atención a Poblaciones Prioritarias, se encuentra impedida para otorgar su acceso, pues el fin para el cual fueron recabados dichos documentos, no fue para otorgar su acceso a terceros acerca de su contenido, y nada abonan a la rendición de cuentas, ni a la transparencia en la gestión pública.

*En consecuencia, el Comité de Transparencia de la Secretaría de Inclusión y Bienestar Social se reunió en su Segunda Sesión Extraordinaria, celebrada el día 28 de marzo de 2022, y emitió el **ACUERDO 01/02/EXT/CT-SIBISO/28/03/2022**, en el que se confirmó la clasificación de los documentos referidos, en virtud de que se trata de información de acceso restringido en su modalidad de confidencial, por las siguientes razones:*

ACUERDO 01/02/EXT/CT-SIBISO/28/03/2022. -----

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 6, apartado a, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 7 inciso e, numerales 1 y 2 de la Constitución Política de la Ciudad de México; artículos 3, 6 fracciones VI, XII, XXII y XXIII, 21, 24 fracciones VIII, XII y XXIII, 88, 90 fracciones II, VIII, IX y XII, 169, 176 y 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; artículos 3 fracción IX, 47 párrafo cuarto y 75 fracción I, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México; y el numeral 62, fracciones I, II, VI, VIII y X de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, el Comité de Transparencia acuerda: -----

PRIMERO. *Se confirma la clasificación de información de acceso restringido en su modalidad de confidencial del documento denominado **registros de acto de investigación**, al ser el documento a través del cual, se hizo constar la comparecencia de personal de la Dirección Ejecutiva del Instituto de Atención a Poblaciones Prioritarias, para hacer del conocimiento de la Representación Social, el fallecimiento de personas usuarias de los Centros de Asistencia e Integración Social, ya que éste contiene diversos datos personales de carácter confidencial cuya utilización indebida podría generar un grave riesgo a la esfera íntima de los familiares de la persona finada, además de ello, conviene precisar que el acceso a datos personales concernientes a personas fallecidas sólo lo podrán ejercer quienes acrediten tener interés jurídico, de conformidad con lo establecido en el artículo 47, párrafo cuarto de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México. Por ello, se estima que los datos personales referentes al nombre completo, fecha de canalización al Centro de Valoración y Canalización por encontrarse en situación de calle, fecha de traslado al Centro, su estado de salud, diagnóstico al ingreso al Centro, valoración del área médica del Centro, fecha de fallecimiento, hora de fallecimiento y diagnóstico de la muerte, actualizan las causales de confidencialidad por lo que bajo ninguna circunstancia pueden ser entregados a terceros. De la misma manera, los datos personales concernientes a la persona compareciente como lo son nombre completo, sexo, edad, estado civil, instrucción, ocupación, origen, domicilio, Clave Única de Registro de Población, identificación,*



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE INCLUSIÓN Y
BIENESTAR SOCIAL

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1099/2022

y autorización para notificaciones, así como los datos en los que se hace constar la presentación voluntaria ante la Representación Social, el documento con el que se identifica, entre otros, actualizan las causales de confidencialidad, toda vez que dar a conocer dichos datos vulneraría el derecho a la privacidad de las personas.-----

SEGUNDO. Se confirma la clasificación de información de acceso restringido en su modalidad de confidencial del documento denominado **certificado de defunción** de los usuarios de los Centros de Asistencia e Integración Social adscritos a la Dirección Ejecutiva del Instituto de Atención a Poblaciones Prioritarias, ya que éste contiene diversos datos personales de carácter confidencial cuya utilización indebida podría generar un grave riesgo a la esfera íntima de los familiares del mismo, además de ello, conviene precisar que el acceso a datos personales concernientes a personas fallecidas sólo lo podrán ejercer quienes acrediten tener interés jurídico, de conformidad con lo establecido en el artículo 47, párrafo cuarto de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México. Por ello, se estima que los datos personales del finado (nombre completo, fecha de nacimiento, sexo, entidad de nacimiento, Clave Única de Registro de Población, datos correspondientes a ser hablante de alguna lengua indígena, nacionalidad, edad cumplida, estado conyugal, residencia habitual, escolaridad, ocupación habitual, afiliación a servicios de salud), datos de fallecimiento (sitio donde sucedió la defunción, domicilio donde sucedió la defunción, fecha y hora de la defunción, atención médica durante la enfermedad o lesión antes de la muerte, necropsia, causas de la defunción, estados patológicos significativos que contribuyeron a la muerte, intervalo aproximado entre el inicio de la enfermedad y la muerte, causa básica de defunción, datos adicionales relacionados con la defunción, muerte fue accidental o violenta, sitio donde ocurrió la lesión, relación que tenía el presunto agresor con la persona fallecida número de registro de la defunción ante el Ministerio Público, descripción de la situación, circunstancia o motivos en que se produjo la lesión del presunto accidente, homicidio o suicidio, domicilio donde ocurrió la lesión del presunto accidente, homicidio o suicidio; de la persona informante nombre completo y parentesco con la persona fallecida; de la persona certificante nombre completo, número de cédula profesional, firma, domicilio, teléfono y fecha de certificación), así como la certificación de la defunción (oficialía o juzgado, libro, acta, fecha de registro, localidad, municipio, alcaldía, entidad federativa y folio de validación), actualizan las causales de confidencialidad, por lo que bajo ninguna circunstancia pueden ser entregados a terceros. Asimismo, en cumplimiento al principio de finalidad, la Secretaría de Inclusión y Bienestar Social se encuentran impedida para otorgar su acceso, toda vez que el fin para el cual se recabó dicho documento no fue el otorgar acceso a terceros acerca de los mismos, además de que dichos datos en nada abonan a la rendición de cuentas ni a la transparencia en la gestión pública. -----

TERCERO. Se instruye a la Unidad de Transparencia para que notifique el presente acuerdo a la persona solicitante al momento de entregar la respuesta complementaria derivado del recurso de revisión identificado con el número INFOCDMX/RR.IP.1052/2022. -----

En ese orden de ideas, se concluye que la Secretaría de Inclusión y Bienestar Social de la Ciudad de México no está en posibilidades de proporcionar una versión pública de los documentos que obran en los archivos de la Dirección Ejecutiva del Instituto de Atención a



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE INCLUSIÓN Y
BIENESTAR SOCIAL

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1099/2022

Poblaciones Prioritarias donde consta el fallecimiento de las personas usuarias de los Centros de Asistencia e Integración Social, al tratarse de información de acceso restringido en su modalidad de confidencial, sin embargo, no debe pasar desapercibido que en la respuesta inicial, el área proporcionó las cifras estadísticas con las que cuenta a efecto de garantizar su derecho de acceso a la información, sin vulnerar la protección de los datos personales de las personas usuarias fallecidas en los Centros de Asistencia e Integración Social.

En caso de dudas respecto de la información proporcionada, permítanos ponernos a sus órdenes en el teléfono 55 6559 3818, o bien, a través del correo electrónico ut.sibiso@gmail.com."

No omito mencionar que la respuesta complementaria fue notificada mediante el correo electrónico señalado en el acuse de registro del presente recurso de revisión.

9. Es de resaltar que todo lo aquí manifestado y fundamentado, demuestra que la Secretaría de Inclusión y Bienestar Social, ni cualquiera de los servidores públicos a ella adscrita, incurrieron en algún tipo de responsabilidad administrativa por ocultamiento, negación u omisión en la atención a la solicitud motivo del presente recurso, ya que en el caso particular, la solicitud, se atendió siguiendo el debido proceso para ello señalado, dentro del plazo establecido por la ley de la materia y con específica, puntual y congruente atención a lo requerido.

10. Atendiendo a todo lo antes descrito y fundado, es que esta Unidad de Transparencia, considera que el presente recurso de revisión, no recae en alguna de las causas de procedencia señaladas en el artículo 234 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que ese H. Instituto habrá de emitir su resolución considerando todo lo antes descrito y fundamentado, en apego al artículo 244, fracción III en relación con el artículo 248, fracciones III y VI, de la misma Ley, tras el desahogo de los trámites correspondientes; por así corresponder a derecho.

Para los efectos conducentes, se ofrecen como pruebas los siguientes documentales:

1. Copia electrónica del oficio **SIBISO/SUT/0302/2022**, de fecha 03 de marzo de 2022, mediante el cual se notifica la solicitud a la Dirección Ejecutiva del Instituto para la Atención de Poblaciones Prioritarias.
2. Impresión de pantalla del correo electrónico que acredita el envío del oficio **SIBISO/SUT/0302/2022**, de fecha 04 de marzo de 2022.
3. Copia electrónica del oficio **SIBISO/CGIS/DEIAPP/SAJPP/0040/2022**, de fecha 07 de marzo de 2022, a través del cual la Subdirección de Asistencia Jurídica a Poblaciones Prioritarias del Instituto para la Atención de Poblaciones Prioritarias brindó respuesta.
4. Impresión de pantalla del correo electrónico que acredita la recepción del oficio **SIBISO/CGIS/DEIAPP/SAJPP/0040/2022**, de fecha 07 de marzo de 2022.
5. Copia electrónica del oficio **SIBISO/SUT/0367/2022** de fecha 15 de marzo de 2022, a través del cual la Unidad de Transparencia emite respuesta a la solicitud.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE INCLUSIÓN Y
BIENESTAR SOCIAL

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1099/2022

6. Archivo electrónico denominado **Anexo_1_090162522000167**, proporcionado como parte de la respuesta emitida.
7. Impresión de pantalla que acredita el envío de la respuesta mediante la Plataforma Nacional de Transparencia con fecha 15 de marzo del presente año.
8. Copia electrónica del oficio **SIBISO/SUT/0478/2022**, de fecha 01 de abril de 2022, mediante el cual se notifica el recurso de revisión al área y se solicita información que permita ofrecer pruebas, mayor claridad y sustento a la respuesta impugnada.
9. Impresión de pantalla del correo electrónico que acredita el envío del oficio **SIBISO/SUT/0478/2022**, de fecha 01 de abril de 2022.
10. Copia electrónica del oficio **SIBISO/SUT/0511/2022**, de fecha 08 de abril de 2022 a través del cual se emite la respuesta complementaria, derivado del recurso de revisión **INFOCDMX/RR.IP.1099/2022**.
11. Impresión de pantalla que acredita el envío de la respuesta complementaria mediante correo electrónico con fecha 08 de marzo del presente año, a las 20 horas con 22 minutos.

De igual manera se ofrecen las siguientes pruebas:

- La instrumental de actuaciones consistente en todas las constancias que obren en el expediente relativo al presente recurso de revisión.
- La presuncional en su doble aspecto legal y humana en todo lo que favorezca a los intereses de este Ente Obligado.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 239, 243, 244, 249 y demás relativos de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, atentamente se solicita:

PRIMERO. - Tenerme por presentada en los términos del presente oficio, ofreciendo en tiempo y forma alegatos y pruebas, correspondientes al recurso de revisión citado al rubro.

SEGUNDO. - Tener por señalado el correo electrónico ut.sibiso@gmail.com para recibir toda clase de notificaciones y por autorizadas para estos fines a la persona mencionada en el presente ocurso.

TERCERO. - Tener por presentadas las documentales ofrecidas y enlistadas en el presente, mismas que se anexan en copia simple.

CUARTO. - Asimismo, tener por ofrecidas las pruebas consistentes en instrumental de actuaciones y la presuncional en su doble aspecto legal y humana para todos los efectos legales a que haya lugar.

QUINTO. - Previos los trámites de ley, dictar resolución en la que se declare improcedente e infundado el recurso de revisión y en consecuencia se CONFIRME la respuesta impugnada en atención a la licitud y procedencia de la misma, materia del presente expediente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 244, fracción III, en relación con el artículo 249,



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE INCLUSIÓN Y
BIENESTAR SOCIAL

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1099/2022

fracciones II y III, de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, por las razones expuestas en el presente escrito.
....”

Anexo a sus alegatos, el sujeto obligado adjuntó los siguientes documentos:

- a) Oficio número SIBISO/SUT/0302/2022, de fecha tres de marzo de dos mil veintidós, suscrito por la Subdirectora de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Inclusión y Bienestar Social de la Ciudad de México, el cual señala lo siguiente:

“....

Con la finalidad de garantizar el derecho de acceso a la información de las personas, me permito hacer de su conocimiento la solicitud registrada en la **Plataforma Nacional de Transparencia** con el número de folio **090162522000167**, en la que la persona solicitante requiere:

[Se reproduce la solicitud del particular]

En razón de lo anterior, solicito su colaboración para que gire sus instrucciones a quien corresponda, a efecto de que **indique si requiere prevenir la solicitud por no ser precisa, o en su caso, si no es de su competencia. Si por el contrario es clara, se busque y se integre la información dentro del ámbito de su competencia, que permita brindar respuesta a dicho planteamiento, la cual deberá ser enviada a esta Unidad de**

Transparencia en archivo electrónico a las cuentas de correo electrónico transparencia@sibiso.cdmx.gob.mx y ut.sibiso@gmail.com, conforme a los siguientes plazos:

Tipo de respuesta	Plazo
Prevención o incompetencia.	Dos días hábiles contados a partir de la fecha de recepción del requerimiento, enviado vía correo electrónico.
Entrega de información, así como solicitud para convocar a Comité de Transparencia a fin de clasificar información de acceso restringido, o bien conformar la declaración de inexistencia.	Cuatro días hábiles contados a partir de la fecha de recepción del requerimiento, enviado vía correo electrónico.

Lo anterior de conformidad a lo dispuesto en el artículo 22, fracciones II, III, IV, V, VI y VII del *Reglamento Interno de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Inclusión y Bienestar*



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE INCLUSIÓN Y
BIENESTAR SOCIAL

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1099/2022

Social de la Ciudad de México, aprobado por el Comité de Transparencia en la Primera Sesión Ordinaria celebrada el día 4 de mayo de 2021 y publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 24 de junio de 2021, mismo que puede consultar y descargar en el siguiente enlace electrónico: <https://bit.ly/3xmrCDK>.

En caso de requerir ampliación de plazo para la entrega de la información, se deberá realizar por escrito señalando la fecha en la cual proporcionará la respuesta correspondiente y sólo podrá ampliarse cuando existan razones fundadas y motivadas por lo que no podrán invocarse como causales de ampliación del plazo motivos que supongan negligencia o descuido de la unidad administrativa en el desahogo de la solicitud.

Por otra parte, si la información solicitada se considera de acceso restringido, en su modalidad de confidencial o reservada deberá fundar y motivar la clasificación correspondiente, en términos de lo dispuesto en los artículos 183, 184, 185, 186 y 191 de la *Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México* (LTAIPRCMX), y solicitar que se convoque al Comité de Transparencia para la sesión correspondiente.

No se omite mencionar que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 264, 266, 268, 271, 272 y 273 de la LTAIPRCMX, la omisión en la atención a las solicitudes de acceso a la información pública constituye una infracción a dicha ley y en su caso, la imposición de las sanciones conforme a la gravedad de la falta, por lo que solicito su pronta intervención en este asunto para cumplir cabalmente con nuestras obligaciones en materia de transparencia, derecho a la información pública y rendición de cuentas.

...."

- b) Correo electrónico, de fecha tres de marzo de dos mil veintidós, suscrito por la Subdirectora de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Inclusión y Bienestar Social de la Ciudad de México, el cual señala lo siguiente:

"....

Para garantizar el derecho de acceso a la información de las personas, se adjunta al presente en vía de notificación, el requerimiento de la solicitud de acceso a la información pública señalada en el asunto del presente correo, con la finalidad de que sea atendido en los plazos señalados, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 22 del Reglamento Interno de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Inclusión y Bienestar Social, aprobado por el Comité de Transparencia en la Primera Sesión Ordinaria, celebrada el 4 de mayo de 2021 y publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 24 de junio de 2021.

Este oficio se remite vía correo electrónico institucional conforme al "Acuerdo por el que se autoriza el uso de medios remotos tecnológicos de comunicación como medios oficiales para continuar con las funciones esenciales y se establecen medidas para la celebración de las sesiones de los Órganos Colegiados en las Dependencias, Órganos Desconcentrados,



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE INCLUSIÓN Y
BIENESTAR SOCIAL

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1099/2022

Entidades de la Administración Pública y Alcaldías de la Ciudad de México, con motivo de la emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor del Consejo de Salud de la Ciudad de México", mismo que en su numeral SEGUNDO establece lo siguiente: "Las comunicaciones por correo electrónico institucional entre las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Entidades y Alcaldías de la Administración Pública de la Ciudad de México serán consideradas oficiales y tendrán validez jurídica plena".

...."

- c) Oficio número SIBISO/CGIS/DEIAPP/SAJPP/0040/2022, de fecha siete de marzo de dos mil veintidós, suscrito por el Subdirector de Asistencia Jurídica a Poblaciones Prioritarias, el cual se encuentra previamente reproducido en el numeral II.
- d) Correo electrónico, de fecha siete y catorce de marzo de dos mil veintidós, suscrito por la Control de Gestión de la Dirección Ejecutiva del Instituto de Atención a Poblaciones Prioritarias, el cual señala lo siguiente:

"

Hago referencia a su atento oficio **SIBISO/SUT/0302/2022**, mediante el cual remite para su atención la solicitud de acceso a la información pública en la plataforma nacional de transparencia, con numero de folio **090162522000167**.

A ese respecto, sírvase encontrar adjunto al presente, documento electrónico que se hace consistir en el oficio número **SIBISO/CGIS/DEIAPP/SAJPP/0040/2022** del día de la fecha, por el que se atiende dicho requerimiento.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo, solicitando acusar la recepción del presente, por este mismo medio.

...."

- e) Oficio número SIBISO/SUT/0367/2022, de fecha quince de marzo de dos mil veintidós, suscrito por la Subdirectora de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Inclusión y Bienestar Social de la Ciudad de México, el cual se encuentra previamente reproducido en el numeral II.
- f) Captura de Pantalla de la Plataforma Nacional de Transparencia.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE INCLUSIÓN Y
BIENESTAR SOCIAL

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1099/2022

Tipo	Folio	Estatus	Estado o Federación	Institución	Fecha oficial de recepción	Fecha última respuesta	Fecha límite de entrega	Última actividad	Momentos disponibles
	090162522000167	Terminada	Ciudad de México	Secretaría de Inclusión y Bienestar Social	03/03/2022	15/03/2022	16/03/2022	Entrega de información vía Plataforma Nacional de Transparencia	-

Tipo de Solicitud: Información pública
Institución: Secretaría de Inclusión y Bienestar Social
Estado o Federación: Ciudad de México
No. de folio: 090162522000167
Forma para recibir respuesta: Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT
Otro Medio de Entrega:

Fecha de recepción: 03/03/2022
Fecha límite de entrega: 16/03/2022
Recepción de la solicitud: Electrónica
Estatus: Terminada
Fecha límite pago:
Folio Interno CAS:

Detalle de la solicitud:
Número de personas en situación de calle que han fallecido en el centro de asistencia e integración social, La Coruña, de mayo de 2021 a enero de 2022, así como la versión pública de los documentos donde conste su deceso, pueden ser actas de defunción, registros, bitácoras, cualquier documento donde se señale el fallecimiento.

Datos complementarios:

Respuesta:
Se adjunta oficio de respuesta, en caso de tener problemas para visualizar los documentos anexos, se le sugiere realizar la consulta y descarga de la información a través de los exploradores Internet Explorer o Mozilla Firefox.
En caso de contar con dudas respecto de la información proporcionada, o si requiere información adicional, atendiendo a la rendición de cuentas y en un marco de completa apertura institucional, se pone a su disposición el número de teléfono 55 5345-8252 o bien el correo electrónico ut.sibiso@gmail.com, donde con gusto le brindaremos la atención y orientación necesaria.

Fecha entrega información:

- g) Oficio número SIBSO/SUT/0478/2022, de fecha primero de abril de dos mil veintidós, suscrito por la Subdirectora de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Inclusión y Bienestar Social de la Ciudad de México, el cual señala lo siguiente:

“....

Por este medio me permito comunicarle que el día 30 de marzo del año en curso, el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (INFOCDMX) notificó a esta Unidad de Transparencia el recurso de revisión INFOCDMX/RR.IP.1099/2022, derivado de la respuesta emitida por el área a su cargo a la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 090162522000167, a través del oficio SIBISO/CGIS/DEIAPP/SAJPP/040/2022, el cual se adjunta al presente para pronta referencia; en dicho recurso de revisión la persona recurrente señala como la razón de interposición, lo siguiente:

“Información incompleta, no se entregó lo que solicité ”la versión pública de los documentos donde conste su deceso, pueden ser actas de defunción, registros, bitácoras, cualquier documento donde se señale el fallecimiento.”. Cabe señalar que esta información es importante toda vez que se han presentado muchos decesos en condiciones irregulares, acá diversas notas <https://www.milenio.com/politica/comunidad/sibiso-cdmx-levantones-personas-situacion-calle> <https://www.cronica.com.mx/metropoli/inclusion-bienestar-medias-sibiso-personas-calle.html>



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE INCLUSIÓN Y
BIENESTAR SOCIAL

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1099/2022

<https://www.telediario.mx/comunidad/sibiso-trabajadores-obligados-levantar-indigentes-cdmx>

En virtud de lo anterior, se solicita gire sus instrucciones a quien corresponda, a fin de que un plazo no mayor a 48 horas contadas a partir de la recepción del presente oficio, se remita a esta Unidad de Transparencia información precisa que permita ofrecer pruebas, mayor claridad y sustento a la respuesta impugnada, ello para estar en posibilidades de atender satisfactoriamente los requerimientos hechos por el INFOCDMX con motivo del recurso de revisión señalado.

Asimismo, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 250, de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, el INFOCDMX comunicó la posibilidad de manifestar su voluntad para llevar a cabo una Audiencia de Conciliación, con la finalidad de evitar dilaciones innecesarias en la substanciación y resolución de este medio de impugnación.

Todo lo anterior debe realizarse en apego a los principios de máxima publicidad y pro persona consagrados en el artículo 4, párrafo segundo, de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, a efecto de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 243, fracciones II y III de la Ley de la materia y de ésta manera evitar posibles sanciones.

....

- h) Correo electrónico, de fecha primero de abril de dos mil veintidós, suscrito por la Subdirectora de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Inclusión y Bienestar Social de la Ciudad de México, el cual señala lo siguiente:

“

En vía de notificación, adjunto al presente encontrará el oficio electrónico SIBISO/SUT/0478/2022, a través del cual se comunica el contenido del recurso de revisión identificado con el número INFOCDMX/RR.IP.1099/2022, para los efectos conducentes.

Este oficio se remite vía correo electrónico institucional conforme al "Acuerdo por el que se autoriza el uso de medios remotos tecnológicos de comunicación como medios oficiales para continuar con las funciones esenciales y se establecen medidas para la celebración de las sesiones de los Órganos Colegiados en las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Entidades de la Administración Pública y Alcaldías de la Ciudad de México, con motivo de la emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor del Consejo de Salud de la Ciudad de México", mismo que en su numeral SEGUNDO establece lo siguiente: "Las comunicaciones por correo electrónico institucional entre las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Entidades y Alcaldías de la Administración Pública de la Ciudad de México serán consideradas oficiales y tendrán validez jurídica plena"

....”



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE INCLUSIÓN Y
BIENESTAR SOCIAL

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1099/2022

- i) Oficio número SIBISO/SUT/0511/2022, de fecha ocho de abril de dos mil veintidós, suscrito por la Subdirectora de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Inclusión y Bienestar Social de la Ciudad de México, el cual se encuentra reproducido en el cuerpo de los alegatos
- j) Correo electrónico, de fecha ocho de abril de dos mil veintidós, suscrito por la Subdirectora de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Inclusión y Bienestar Social de la Ciudad de México, el cual señala lo siguiente:

“

Por este medio, en atención al recurso de revisión INFOCDMX/RR.IP.1099/2022, adjunto al presente encontrará el oficio SIBISO/SUT/0511/2022, mediante el cual se emite respuesta complementaria para la solicitud de información pública con número de folio 090162522000167.

....”

VII. Cierre. El nueve de mayo de dos mil veintidós, se decretó el cierre del periodo de instrucción y ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

VIII. Resolución emitida por este Instituto. El once de mayo de dos mil veintidós, el Pleno de este Instituto de Transparencia emitió resolución, con motivo del recurso de revisión interpuesto por la persona recurrente en contra de la respuesta emitida por la Secretaría de Inclusión y Bienestar Social, concluyéndose lo siguiente:

“[...]

SEGUNDA. Causales de improcedencia y de sobreseimiento. Este Órgano Colegiado realiza el estudio de oficio de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente¹.

¹ Como criterio orientador, la jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538 de la segunda parte del Apéndice del Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala: “**Improcedencia.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente a la procedencia del juicio de amparo, por ser cuestión de orden público en el juicio de garantías.”



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE INCLUSIÓN Y
BIENESTAR SOCIAL

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1099/2022

Para tal efecto, se cita el artículo 248 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que contiene las hipótesis de improcedencia:

Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;
- II. Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por el recurrente;
- III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente Ley;
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o
- VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.

De las constancias que obran en el expediente en que se actúa, es posible advertir que no se actualiza alguna de las causales de improcedencia del recurso de revisión por lo siguiente:

1. La parte recurrente tuvo conocimiento de la respuesta impugnada el quince de marzo de dos mil veintidós y el recurso de revisión fue interpuesto el dieciséis de marzo del mismo año, es decir, estaba transcurriendo el termino para impugnarla, por lo que se encuentra dentro del plazo previsto en el artículo 236 de la Ley de la materia.
2. Este Instituto no tiene conocimiento de que se encuentre en trámite algún recurso o medio de defensa presentado por la parte recurrente, ante los tribunales competentes, en contra del mismo acto que impugna.
3. En el presente caso, se actualiza la causal de procedencia prevista en el artículo 234, fracción III de la Ley de Transparencia, porque la parte recurrente se inconforma por la entrega de información incompleta.
4. En el caso concreto, no hubo prevención al recurrente, por lo que el recurso de mérito se admitió a trámite por auto de quince de marzo de dos mil veintidós.
5. La parte recurrente no impugna la veracidad de la respuesta.
6. En el presente caso, no se tiene que la parte recurrente haya modificado o ampliado su petición al interponer el recurso de revisión.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE INCLUSIÓN Y
BIENESTAR SOCIAL

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1099/2022

Por otra parte, por ser de previo y especial pronunciamiento, este Instituto analiza si se actualiza alguna causal de sobreseimiento.

Al respecto, en el artículo 249 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se establece:

Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

- I. El recurrente se desista expresamente;
- II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o
- III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.

Del análisis realizado por este Instituto, se desprende que el recurrente no se ha desistido de su recurso, no se tiene conocimiento de que el sujeto obligado haya modificado su respuesta, de tal manera que se hayan colmado los requerimientos de la particular, dejando sin materia el presente asunto y finalmente, no se actualice alguna causal de improcedencia a que refiere la ley de la materia, por lo tanto, se debe entrar al estudio de fondo del presente asunto.

TERCERA. Estudio de fondo. Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente precisar la solicitud de información, la respuesta del sujeto obligado, los agravios del recurrente y los alegatos formulados.

- a) **Solicitud de Información.** La parte recurrente solicitó conocer el número de personas en situación de calle que han fallecido en el Centro de Asistencia e Integración Social “La Coruña”, en el periodo de mayo de dos mil veintiuno a enero de dos mil veintidós; asimismo requirió la versión pública de los documentos en el que se hiciera constar el deceso.
- b) **Respuesta del Sujeto Obligado.** El sujeto obligado, por conducto de la Dirección Ejecutiva del Instituto de Atención a Poblaciones Prioritarias entregó el número de fallecimientos en el periodo de interés de la parte recurrente.

Asimismo, señaló que el 80% de las personas atendidas en el Centro “La Coruña” tiene alguna enfermedad, con grado que va de leve a severo.

Entre las principales enfermedades se encuentran las siguientes: a) crónico-degenerativas (diabetes, hipertensión, cáncer), b) Enfermedades derivadas de una afección crónico-



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE INCLUSIÓN Y
BIENESTAR SOCIAL

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1099/2022

degenerativas (renales, cardíacas, circulatorias), c) parálisis en extremidades, parálisis muscular e insuficiencia respiratoria derivado de consumo de sustancias psicoactivas (disminución de tono muscular, osteoartritis), d) trastornos psicosociales. derivados de consumo de sustancias psicoactivas.

Aunado a lo anterior, hizo de conocimiento que los datos médicos en posesión de la Secretaría de Inclusión y Bienestar Social cuentan con el más alto nivel de protección, de conformidad con la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos obligados de la Ciudad de México, por consecuencia los datos puestos a disposición son únicamente estadísticos y con fines de investigación.

- c) **Agravios de la parte recurrente.** El particular se inconformó por la entrega de información incompleta, señalando medularmente que no le fue entregada la versión pública de los documentos en los que los que se haga constar el deceso de las personas en situación de calle.
- d) **Alegatos.** El sujeto obligado señaló que de la revisión que realizó a los documentos requeridos, advirtió que se trata de documentos susceptibles de clasificar como información de acceso restringido en su modalidad de confidencial.

Por lo que proporcionó la argumentación correspondiente al **ACUERDO 01/02/EXT/CT-SIBISO/28/03/2022** del Comité de Transparencia de la Secretaría de Inclusión y Bienestar, el cual fue aprobado el día 28 de marzo de 2022 en la Segunda Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Secretaría de Inclusión y Bienestar Social de la Ciudad de México, en la cual la Dirección Ejecutiva del Instituto de Atención a Poblaciones Prioritarias expuso las causas por las cuales sometió a consideración del Comité de Transparencia la clasificación de los documentos consistentes en los registros de acto de investigación, bajo el argumento de contener datos personales y datos personales sensibles.

Dicho argumento fue notificado a la parte recurrente, con la finalidad de brindar mayor sustento a la respuesta inicialmente puesta a disposición.

Todo lo antes precisado se desprende de las documentales que obran en el sistema electrónico Infomex, la Plataforma Nacional de Transparencia, las derivadas del recurso de revisión, así como las remitidas por el sujeto obligado durante la sustanciación del procedimiento, a las que se les otorga valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de materia, así como con apoyo en la tesis emitida por el Poder Judicial de



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE INCLUSIÓN Y
BIENESTAR SOCIAL

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1099/2022

la Federación cuyo rubro es **PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.**²

Expuestas las posturas de las partes, este Órgano Colegiado procede al análisis de la legalidad de la respuesta otorgada a la solicitud motivo del presente recurso de revisión, con el fin de determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública del particular.

A este respecto, cabe recordar que la parte recurrente solicitó conocer el número de personas en situación de calle que han fallecido en el centro de asistencia e integración social “La Coruña”, en el periodo de mayo de dos mil veintiuno a enero de dos mil veintidós; así como la versión pública de los documentos en el que se hiciera constar el deceso.

En atención a lo anterior el sujeto obligado entregó únicamente el dato estadístico correspondiente, argumentando su imposibilidad de entregar la documental de interés, por contener información confidencial.

En este orden de ideas, resulta indispensable traer a colación las atribuciones y competencias de la Secretaría de Desarrollo y Bienestar para conocer de lo solicitado; por lo que, de conformidad con el artículo 34 de la La Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, a la Secretaría de Inclusión y Bienestar Social le corresponde el despacho de las materias relativas a bienestar social, política social, alimentación, igualdad, inclusión, recreación, deporte, información social, servicios sociales, y comunitarios, garantías y promoción de derechos económicos, sociales, culturales y ambientales.

Además, establece que cuenta, entre otras, con la atribución de formular, fomentar, coordinar y ejecutar políticas, programas y acciones de prevención y atención, así como que promuevan la igualdad y combatan la discriminación, exclusión social, violencia, maltrato, abuso, garantizando el ejercicio de los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales, los derechos humanos y libertades fundamentales de grupos sociales de atención prioritaria reconocidos por la *Constitución Local* como las personas en situación de calle y personas residentes en instituciones de asistencia social.

² Tesis I.5o.C. J/36 (9a.), emitida en la décima época, por el Quinto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación en junio de 2012, página 744 y número de registro 160064.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE INCLUSIÓN Y
BIENESTAR SOCIAL

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1099/2022

Aunado a ello, tiene la atribución de establecer, ejecutar, orientar y coordinar políticas, programas y acciones en materia de política social y derechos económicos, sociales, culturales y ambientales en la Ciudad, para planear, conducir y operar un sistema general de bienestar social al que concurrirán las instancias encargadas de las materias correspondientes.

De conformidad con el artículo 10 de la Ley de Desarrollo Social para el Distrito Federal (ahora Ciudad de México) a la Secretaría le corresponde, entre otras, la atribución de mantener informada a la sociedad de la Ciudad de México sobre los problemas y las medidas tomadas en torno al Desarrollo Social, operar las instancias e infraestructura social a su cargo.

El artículo 2 de la ley de Asistencia e Integración Social del Distrito Federal (ahora Ciudad de México) señala que se entiende por asistencia social al conjunto de acciones del Gobierno y la sociedad, dirigidas a incrementar las capacidades físicas, mentales y sociales tendientes a la atención de los individuos, familias o grupos de población vulnerable o en situación de riesgo, por su condición de desventaja, abandono o desprotección física, mental, jurídica o social y que no cuentan con las condiciones necesarias para valerse por sí mismas, ejercer sus derechos y procurar su incorporación al seno familiar, laboral y social.

El artículo 3 señala que por integración social se entiende al proceso de desarrollo de capacidades y creación de oportunidades en los órdenes económico, social y político para que los individuos, familias o grupos sujetos de asistencia social puedan reincorporarse a la vida comunitaria con pleno respeto a su dignidad, identidad y derechos sobre la base de la igualdad y equidad de oportunidades para el acceso a los bienes y servicios sociales.

Conforme a los artículos 8 y 9, la Secretaría constituirá y coordinará al Sistema Local de Asistencia e Integración Social entendido como el conjunto de unidades administrativas y órganos descentralizados de la Administración Pública de la Ciudad de México y a las instituciones privadas y las asociaciones civiles que promueven programas y operen servicios de asistencia social.

La Secretaría tiene, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10, la atribución de planear, organizar, operar y evaluar la prestación de los programas y los servicios de asistencia e integración social de carácter público; establecer las áreas de intervención prioritarias de la asistencia e integración social; optimizar el uso de los recursos públicos destinados para tal efecto, integrar el Sistema de Información y diagnóstico de la población en condición de riesgo y vulnerabilidad de la Ciudad de México, entre otras.

Entre los servicios de asistencia e integración social dirigidos a las personas usuarias son, entre otros, la promoción del bienestar y asistencia para la población en condiciones de



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE INCLUSIÓN Y
BIENESTAR SOCIAL

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1099/2022

abandono, maltrato, incapacidad mental o intelectual, la dignificación y gratuidad en los servicios funerarios y de inhumación cuando se requieran.

Conforme a su artículo 16, a las personas usuarias en todo momento se les garantizará el respeto a sus derechos humanos, a su integridad física y mental, a su dignidad, a su vida privada, a su cultura y valores, durante su estancia en cualquier centro de asistencia social.

Asimismo, de acuerdo con el Manual Administrativo³ y el artículo 174 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y la Administración Pública de la Ciudad de México, corresponde a la Dirección General de Inclusión Social, entre otras, promover políticas, programas y acciones sociales dirigidos a mejorar las condiciones de vida de los grupos de atención prioritaria; en colaboración con las instancias competentes del Gobierno Federal y Local, las organizaciones sociales, grupos Ciudadanos y organizaciones de la sociedad civil; diseñar, instrumentar, supervisar y evaluar el Sistema General de Bienestar Social de la Ciudad de México y administrar y operar los establecimientos de prestación de servicios sociales del gobierno de la Ciudad de México.

De la misma manera, el Manual y el artículo 176 de dicho Reglamento disponen que a la Dirección Ejecutiva del Instituto de Atención a Poblaciones Prioritarias le corresponde, entre otras, coordinar y orientar la instrumentación de políticas dirigidas a personas en condición de abandono, situación de calle o víctimas de adicciones; planear, organizar, supervisar y evaluar el Sistema General de Bienestar Social de la Ciudad de México; prestar servicios sociales a la población prioritaria de la Ciudad de México; proponer los lineamientos, normas y modelos de atención básicos que deben regir la operación y funcionamiento de las instalaciones y demás infraestructura destinada a la asistencia social.

A la Subdirección de Asistencia Jurídica a Poblaciones Prioritarias le compete, entre otras, la atribución de integrar la información y documentar la atención a las solicitudes ciudadanas, efectuar certificaciones en apoyo a las áreas administrativas, organizar el sistema documental de la Dirección Ejecutiva del Instituto de Atención a Poblaciones Prioritarias, contribuir a la atención de los contenidos de la *Plataforma*, además de efectuar las respuestas a las solicitudes de información pública y participar a solicitud de la Dirección Ejecutiva del Instituto de Atención a Poblaciones Prioritarias, ofreciendo capacitación a las áreas administrativas en diferentes tópicos.

A la Coordinación de Estrategia de Transición entre la Calle y el Hogar TECHO, le corresponde entre otras, programar acciones encaminadas a la atención integral de las personas en

³ Disponible para su consulta en
<https://www.sibiso.cdmx.gob.mx/storage/app/uploads/public/610/1bc/952/6101bc95241ca667118075.pdf>



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE INCLUSIÓN Y
BIENESTAR SOCIAL

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1099/2022

situación de calle, coordinar la elaboración de informes sobre las acciones realizadas en la atención de personas en situación de calle, así como coordinar la atención de reportes generados por instituciones públicas, sociales, privadas y de la ciudadanía, durante las veinticuatro horas del día en las dieciséis Alcaldías de la Ciudad de México.

A la Dirección de los Centros de Asistencia e Integración Social le corresponde, entre otras, la atribución de autorizar las acciones implementadas en cada una de las Coordinaciones de los Centros de Asistencia e Integración Social; vigilar la aplicación específica de los instrumentos de supervisión en los Centros; supervisar que la atención a las personas usuarias corresponda según lo establecido en el Reglamento de Convivencia; vigilar la operación de los Centros; consolidar los informes históricos de las supervisiones, seguimiento y comparativo.

Ahora bien, las Residencias CAIS (Centros de Asistencia e Integración Social) son hogares permanentes donde se brindan servicios sociales y atención a personas que se encontraban en situación de calle y/o en situación de abandono social; reciben a personas que ya han sido valoradas en el Centro de Valoración y canalización y les permite continuar avanzando en su proceso de inclusión social. Dan atención de forma gratuita, prestando servicios de alojamiento, alimentación tres veces al día, atención profesional multidisciplinaria, así como actividades culturales, formativas, deportivas y de esparcimiento.⁴

Conforme al Manual Específico de Operación del Consejo Técnico C.A.I.S. Coruña Hombres y Coruña Jóvenes,⁵ y al Reglamento Interno de Convivencia para las Personas Usuarias y Personas Servidoras Públicas del Centro de Asistencia e Integración Social Coruña Jóvenes y Coruña Hombres,⁶ en el caso de deceso de las personas usuarias dentro de las instalaciones del Centro, se procede a la emisión del **Certificado de Defunción** por el área médica y se notifica a las instituciones educativas y/o investigación correspondientes para el traslado del cuerpo, en caso de que no haya sido solicitada la recuperación de éste. **Se registra la baja en el padrón de población atendida.** Debiendo notifiarse en un plazo no mayor a las doce

⁴ Disponible para su consulta en el Portal de Internet del Sujeto Obligado en <https://sibiso.cdmx.gob.mx/hogar-permanente-residencias-cais>

⁵ Disponible para su consulta en <https://www.sibiso.cdmx.gob.mx/storage/app/uploads/public/5e7/b90/1da/5e7b901dac713282108065.pdf> y <https://www.sibiso.cdmx.gob.mx/storage/app/uploads/public/5e7/b90/6db/5e7b906db643f701901645.pdf>, respectivamente.

⁶ Disponible para su consulta en <https://sibiso.cdmx.gob.mx/secretaria/lineamientos-protocolos-y-manuales/lineamientos-y-reglamentos-internos-cais>



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE INCLUSIÓN Y
BIENESTAR SOCIAL

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1099/2022

horas a la Dirección de Centros de Asistencia e Integración social para que se tomen la acciones pertinentes de acuerdo con sus funciones.

De esta forma, se observa que el sujeto obligado cuenta con las atribuciones suficientes para contar con la información de interés y por tanto atender la solicitud de acceso a la información, de conformidad con la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a la letra señala lo siguiente:

“Artículo 1. La presente Ley es de orden público y de observancia general en el territorio de la Ciudad de México en materia de Transparencia, Acceso a la Información, Gobierno Abierto y Rendición de Cuentas.

Tiene por **objeto** establecer los principios, bases generales y procedimientos para **garantizar a toda persona el Derecho de Acceso a la Información Pública** en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.

...

Artículo 3. El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.

...

Artículo 6. Para los efectos de esta Ley se entiende por:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE INCLUSIÓN Y
BIENESTAR SOCIAL

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1099/2022

...

XIII. Derecho de Acceso a la Información Pública: A la prerrogativa que tiene toda persona para acceder a la información **generada, administrada o en poder de los sujetos obligados**, en los términos de la presente Ley:

...

XXXVIII. Rendición de Cuentas: vista desde la perspectiva de la transparencia y el acceso a la información, **consiste en la potestad del individuo para exigir al poder público informe y ponga a disposición en medios adecuados, las acciones y decisiones emprendidas derivadas del desarrollo de su actividad, así como los indicadores que permitan el conocimiento y la forma en que las llevó a cabo, incluyendo los resultados obtenidos;** así como la obligación de dicho poder público de cumplir con las obligaciones que se le establecen en la legislación de la materia, y garantizar mediante la implementación de los medios que sean necesarios y dentro del marco de la Ley, el disfrute del Derecho de Acceso a la Información Pública consagrado en el artículo sexto de la Constitución General de la República;

...

Artículo 7. Para ejercer el Derecho de Acceso a la Información Pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento, ni podrá condicionarse el mismo por motivos de discapacidad, salvo en el caso del Derecho a la Protección de Datos Personales, donde deberá estarse a lo establecido en la ley de protección de datos personales vigente y demás disposiciones aplicables.

...

Artículo 8. Los sujetos obligados garantizarán de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley. Quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de esta Ley.

La pérdida, destrucción, alteración u ocultamiento de la información pública y de los documentos en que se contenga, serán sancionados en los términos de esta Ley.

...

Artículo 28. Los sujetos obligados deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, **con la**



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE INCLUSIÓN Y
BIENESTAR SOCIAL

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1099/2022

finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.

...

Artículo 92. Los sujetos obligados deberán de contar con una Unidad de Transparencia, en oficinas visibles y accesibles al público, que dependerá del titular del sujeto obligado y se integrará por un responsable y por el personal que para el efecto se designe. Los sujetos obligados harán del conocimiento del Instituto la integración de la Unidad de Transparencia.

Artículo 93. Son atribuciones de la Unidad de Transparencia:

I. Capturar, ordenar, analizar y procesar las solicitudes de información presentadas ante el sujeto obligado;

...

IV. Recibir y tramitar las solicitudes de información así como darles seguimiento hasta la entrega de la misma, haciendo entre tanto el correspondiente resguardo;

...

Artículo 208. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos.

...

Artículo 211. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

...

Artículo 216. En caso de que los sujetos obligados consideren que los documentos o la información debe ser clasificada, se sujetará a lo siguiente:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE INCLUSIÓN Y
BIENESTAR SOCIAL

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1099/2022

El Área deberá remitir la solicitud, así como un escrito en el que funde y motive la clasificación al Comité de Transparencia, mismo que deberá resolver para:

- a) Confirmar la clasificación;
- b) Modificar la clasificación y otorgar parcialmente el acceso a la información, y
- c) Revocar la clasificación y conceder el acceso a la información.

El Comité de Transparencia podrá tener acceso a la información que esté en poder del Área correspondiente, de la cual se haya solicitado su clasificación.

La resolución del Comité de Transparencia será notificada al interesado en el plazo de respuesta a la solicitud que establece la presente Ley.

...

Artículo 219. Los sujetos obligados **entregarán documentos que se encuentren en sus archivos**. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información

...”

[Énfasis añadido]

De la normativa previamente citada, se desprende lo siguiente:

- El objeto de la Ley de la materia, es garantizar a toda persona el derecho de acceso a la información pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE INCLUSIÓN Y
BIENESTAR SOCIAL

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1099/2022

- Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan las leyes de la materia.
- El derecho de acceso a la información pública es el derecho de toda persona a acceder a la información generada, administrada o en poder de los sujetos obligados, en ejercicio de sus atribuciones y que no haya sido clasificada como de acceso restringido.
- Rendición de cuentas consiste en la potestad del individuo para exigir al poder público informe y ponga a disposición en medios adecuados, las acciones y decisiones emprendidas derivadas del desarrollo de su actividad, así como los indicadores que permitan el conocimiento y la forma en que las llevó a cabo, incluyendo los resultados obtenidos.
- Para ejercer el Derecho de Acceso a la Información Pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento.
- Los sujetos obligados deben garantizar de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley.
- Los sujetos obligados deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.
- Los sujetos obligados deben contar con una Unidad de Transparencia que cuenta, entre otras, con las atribuciones de captura, orden, análisis y procesamiento de las solicitudes de información, así como su seguimiento hasta la entrega de la respuesta.
- Las Unidades de Transparencia de los sujetos obligados deben garantizar que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o normativamente deban tenerla, con el objeto de que se realice una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.
- Los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que tengan que documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE INCLUSIÓN Y
BIENESTAR SOCIAL

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1099/2022

- En caso de que los sujetos obligados consideren que los documentos o la información debe ser clasificada, por conducto de la unidad administrativa competente, deberá remitir al Comité de Transparencia un escrito en el que funde y motive la clasificación, quien la confirmará, modificará o revocará la misma y emitirá una resolución que será notificada en el plazo de respuesta a la solicitud.

En este tenor es posible advertir que el sujeto obligado fue omiso en fundar y motivar debidamente su respuesta, además de no haber seguido el procedimiento establecido en el artículo 216 de la Ley de Transparencia, toda vez que no toda la información contenida en la documentación requerida constituye información confidencial, aunado a que no remitió el Acta de la Sesión del Comité de Transparencia por la cual clasificó la información.

De conformidad con lo señalado en el apartado anterior, se considera información confidencial aquella que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable, por lo que se realizará el análisis de los datos contenidos en el registro de acto de investigación y el certificado de defunción:

Imagen gráfica de la Fiscalía (logotipo), Escudo Nacional: Son parte de la identidad de un Sujeto Obligado y un símbolo patrio, por lo que no constituyen un dato personal y **no es información confidencial**.

Número de Agencia Investigadora, Unidad de Investigación, turno, carpeta de investigación del Registro de acto de investigación: Al vincularse con otros datos puede hacer identificable a la persona fallecida, por lo que constituye **información confidencial**.

Delito: No constituye un dato personal por lo que **no es información confidencial**.

Lugar, hora, Autoridad emisora, diligencia realizada y fundamento legal, del contenido del Registro del Acta de Investigación: se refieren al momento en que el documento fue registrado, por lo que dichos datos no dan cuenta de información personal concerniente a una persona física identificada o identificable, pues sólo dan testimonio del momento en que se generó el Acta correspondiente y por tanto, **no es información confidencial**.

Generales de quien es compareciente en el Registro de Acto de Investigación: Al describirse el nombre, sexo, edad, estado civil, instrucción, ocupación, origen, domicilio CURP e identificación, constituyen datos personales que hacen a una persona física completamente identificada o identificable, por lo que **es información confidencial**.

Hechos en el Registro de Acto de Investigación: Al proporcionar datos de la persona fallecida y la persona médica que emite la nota correspondiente, que las hacen identificables, **es información confidencial, a excepción de el diagnóstico de la muerte**.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE INCLUSIÓN Y
BIENESTAR SOCIAL

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1099/2022

Nombre de particulares: el nombre de una persona física resulta ser un dato personal susceptible de clasificarse como confidencial, al vincular a su titular con una situación específica; por lo cual resulta **procedente su clasificación como confidencial**, en términos de lo dispuesto por el artículo 186 de la *Ley de Transparencia*.

Número de folio del Certificado de Defunción: Trata de los datos inherentes a la entidad, delegación o municipio y el año de registro, información que incide en la esfera privada de las personas, no obstante que se encuentra inserto en el testimonio o atestado del Registro Civil, debido a que éste documento es indispensable para obtener el acta de defunción de una persona, se trata de un dato personal, que si bien pueden éstos obrar en fuentes de acceso público, tal dato o las actas del Registro Civil se obtuvieron para un determinado fin y se relaciona con personas fallecidas por lo que podría hacer identificables a las mismas, razón por la cual, al ser datos personales, constituye **información confidencial** que debe resguardarse y protegerse..

Datos de la persona fallecida: El nombre, fecha de nacimiento, sexo, entidad de nacimiento, CURP, si habla lengua indígena, nacionalidad, edad, estado conyugal, residencia habitual, escolaridad, ocupación y su afiliación a servicios de salud, son datos personales que hacen plenamente identificable a una persona física por lo que **si es información confidencial**.

Clave Única de Registro de Población (CURP): Al estar integrada por nombre, apellidos, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento y sexo. Dichos datos, constituyen información que distingue plenamente a una persona física del resto de los habitantes del país, por lo que la CURP está considerada como **información confidencial**.

- **Datos de la defunción:**

Domicilio de particulares y de defunción y sitio donde sucedió la defunción: El domicilio de residencia, asentamiento, datos específicos del domicilio de defunción como lo son vialidad, código postal y número, es información relacionada con particulares, que de proporcionarse podría generar la identificación de alguna persona física, en tanto que de vincularse con un dato adicional como lo es la Unidad Médica, de ser el caso, en la que la persona recibió tratamiento, se permitiría la asociación con el resto de los datos y, en consecuencia, su plena individualización, lo que podría hacer identificable a las personas, tanto familiares, como fallecidas, por lo que **es información confidencial** de conformidad con el artículo 186 de la *Ley de Transparencia*.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE INCLUSIÓN Y
BIENESTAR SOCIAL

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1099/2022

Fecha y hora de la defunción. Se refieren al momento en que se determinó el deceso de la persona, por lo que su difusión permitiría relacionar a una persona física identificada que al vincularse con otros datos puede dar cuenta de su edad y por tanto, **es procedente la clasificación de la hora y fecha como información confidencial.**

Si tuvo atención médica durante la enfermedad o lesión antes de la muerte/Se practicó necropsia. En este caso, al ser las respuestas únicamente sí, no, o se ignora en el primer caso, **no constituye información confidencial** pues no son datos personales.

Causas de la defunción. Se refiere a la enfermedad, lesión o estado psicológico que produjo la muerte directamente, causas, antecedentes, estados morbosos que produjeron la causa de muerte, otros estados patológicos significativos que contribuyeron a la muerte pero no relacionados con la enfermedad o estado morboso que la produjo, si la muerte ocurrió durante el embarazo, parto, puerperio, hasta meses después de parto o aborto, si no estuvo embarazada once meses antes de la muerte, si las causas fueron complicaciones de embarazo, parto o puerperio o si las causas complicaron el embarazo, parto o puerperio; todos estos datos.

Lo anterior, no puede considerarse válido, toda vez que la información requerida en la *solicitud* refiere únicamente a **la versión pública** del documento en donde conste el fallecimiento, por lo que la entrega de la versión pública **en la que únicamente se señale la causa de defunción, al encontrarse dissociada del nombre de particulares, no permite que se vulnere la protección de datos personales de personas identificadas o identificables** y por tanto la entrega de la información requerida en la *solicitud* es válida y no vulnera la protección a los datos personales, a diferencia de lo que afirma el *Sujeto Obligado*.

Es decir, no se requirió dato personal alguno, aunado a que, al encontrarse dissociada del nombre de particulares, no permite que se vulnere la protección de datos personales de personas identificadas o identificables, por lo que, en todo caso, si la forma en la que detenta la información contiene información confidencial, lo procedente sería realizar una versión pública de la misma conforme al procedimiento establecido en el artículo 216 de la *Ley de Transparencia*, clasificando la información mediante el Comité de Transparencia y **remitiendo, además de la versión pública de la documentación, el Acta del Comité de Transparencia** por la cual se clasificó la información, lo que, en el caso particular, **no aconteció**.

En consecuencia, este Instituto determina que el **agravio del particular es fundado**, ya que el periodo de consulta de la información solicitada es limitado.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE INCLUSIÓN Y
BIENESTAR SOCIAL

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1099/2022

CUARTA. Decisión: Por todo lo expuesto en el considerando anterior, con fundamento en el artículo 244, fracción IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, este Instituto considera que lo conducente es **MODIFICAR** la respuesta impugnada, e instruir al sujeto obligado, a efecto de que de conformidad con el artículo 207 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México* y los *Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información*, informe al particular lo siguiente:

- Someta a consideración del Comité de Transparencia la clasificación de la información confidencial contenida en la documental de interés de la parte recurrente y entregue la versión pública de la misma, a fin de en la que se informe la causa del fallecimiento de las personas finadas en el Centro de Asistencia e Integración Social “La Coruña”.

Lo anterior deberá entregarse al recurrente a través del correo electrónico que señaló en su recurso de revisión y para su **cumplimiento** se otorga a la Secretaría de Inclusión y Bienestar Social un plazo de **diez días hábiles**, contados a partir del día hábil siguiente al de la notificación de esta resolución.

QUINTA. Responsabilidad. En el caso en estudio esta autoridad no advirtió que servidores públicos del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

RESUELVE:

PRIMERO. Por las razones expuestas en la Consideración TERCERA de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por la Secretaría de Inclusión y Bienestar social, para el efecto de lo instruido en la consideración CUARTA de esta resolución.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE INCLUSIÓN Y
BIENESTAR SOCIAL

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1099/2022

IX. Notificación de la Resolución. El doce de mayo de dos mil veintidós, se notificó la resolución de referencia a las partes.

X. Recurso de inconformidad. El primero de junio de dos mil veintidós, la persona recurrente, la persona recurrente interpuso un recurso de inconformidad en contra de la resolución dictada en el recurso de revisión INFOCDX/RR.IP.1099/2022.

XI. Resolución de INAI. El trece de julio de dos mil veintidós, el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales emitió resolución en el expediente del recurso de inconformidad RIA 144/22, determinado lo siguiente:

“[...]”

PRIMERO. Se **MODIFICA** la resolución emitida por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, de acuerdo con el considerando Cuarto de la presente resolución.

SEGUNDO. Se instruye al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, para que cumpla con lo ordenado en la presente resolución, emita una nueva resolución en la que reiterando los aspectos que no fueron materia de análisis en la presente determinación, efectúe lo siguiente:

❖ Ordene entregar nuevas versiones públicas a la persona solicitante por parte del sujeto obligado, de la documentación en donde conste el fallecimiento de las diecinueve personas finadas en el Centro de Asistencia e Integración Social La Coruña, en donde no deberá proteger la información relacionada con sexo, entidad de nacimiento, si habla lengua indígena, nacionalidad, edad, estado conyugal, escolaridad, ocupación y su afiliación a servicios de salud, fecha y hora de la defunción de la persona fallecida. Ello, sin dejar de proteger los demás datos que se protegieron en la primera resolución y respecto de los cuales no se quejó la parte solicitante, como el nombre.

❖ Instruya a la emisión de un acta del Comité de Transparencia de la Secretaría de Inclusión y Bienestar Social, en la que se confirme la clasificación de la información, excepto de los

**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE INCLUSIÓN Y
BIENESTAR SOCIAL

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1099/2022

datos consistentes en sexo, entidad de nacimiento, si habla lengua indígena, nacionalidad, edad, estado conyugal, escolaridad ocupación y su afiliación a servicios de salud, fecha y hora de la defunción de la persona fallecida.[...]” (Sic)

XII. Requerimiento de cumplimiento. El cuatro de agosto de dos mil veintidós, la Secretaría Técnica remitió a la Ponencia de la Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso la resolución referida en el numeral que antecede, para dar cumplimiento a lo ordenado por el organismo garante nacional.

En razón de lo anterior, se ordenó emitir la nueva resolución que conforme a derecho proceda, de acuerdo con las siguientes

CONSIDERACIONES:

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en el artículo 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 7, apartados D y E, y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 2, 12, fracción IV, 14, fracciones III, IV y VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDA. Causales de improcedencia. Este Órgano Colegiado realiza el estudio de oficio de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente.⁷

⁷ Como criterio orientador, la jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538 de la segunda parte del Apéndice del Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala: “**Improcedencia.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente a la procedencia del juicio de amparo, por ser cuestión de orden público en el juicio de garantías.”



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE INCLUSIÓN Y
BIENESTAR SOCIAL

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1099/2022

Para tal efecto, se cita el artículo 284 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que contiene las hipótesis de improcedencia:

“Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;
- II. Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por la recurrente;
- III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente Ley;
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o
- VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.”

De las constancias que obran en el expediente en que se actúa, es posible advertir que no se actualiza alguna de las causales de improcedencia del recurso de revisión por lo siguiente:

1. La parte recurrente interpuso el recurso de revisión dentro del plazo de quince días hábiles previsto en el artículo 236 de la Ley de la materia.
2. Este Instituto no tiene conocimiento de que se encuentre en trámite algún recurso o medio de defensa presentado por la parte recurrente, ante los tribunales competentes, en contra del acto que impugna por esta vía.
3. En el presente caso, se actualiza la causal de procedencia prevista en el artículo 234, fracción I, de la Ley de Transparencia, porque la parte recurrente se inconformó por la entrega de información incompleta.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE INCLUSIÓN Y
BIENESTAR SOCIAL

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1099/2022

4. En el caso concreto, no se formuló prevención a la parte recurrente, por lo que el recurso de mérito se admitió a trámite por acuerdo de fecha veintidós de marzo de dos mil veintidós.
5. La parte recurrente no impugna la veracidad de la respuesta.
6. No se advierte que la parte recurrente haya ampliado o modificado los términos de su respuesta al interponer el recurso de revisión que nos ocupa.

Causales de sobreseimiento. Por otra parte, por ser de previo y especial pronunciamiento, este Instituto analiza si se actualiza alguna causal de sobreseimiento.

Al respecto, en el artículo 249 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se prevé:

“**Artículo 249.** El recurso será **sobreseído** cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

- I. El recurrente se desista expresamente;
- II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o
- III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.”

Del análisis realizado por este Instituto, se desprende que el recurrente no se ha desistido de su recurso, no se tiene conocimiento de que el sujeto obligado haya modificado su respuesta, de tal manera que se hayan colmado los requerimientos de la particular, dejando sin materia el presente asunto y finalmente, no se actualice alguna causal de improcedencia a que refiere la ley de la materia, por lo tanto, se debe entrar al estudio de fondo del presente asunto.

TERCERA. Estudio de fondo. En lo conducente, los lineamientos de la resolución emitida en el recurso de inconformidad que se cumplimenta, son del siguiente tenor literal:

“[...]



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE INCLUSIÓN Y
BIENESTAR SOCIAL

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1099/2022

PRIMERO. Se **MODIFICA** la resolución emitida por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, de acuerdo con el considerando Cuarto de la presente resolución.

SEGUNDO. Se instruye al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, para que cumpla con lo ordenado en la presente resolución, emita una nueva resolución en la que reiterando los aspectos que no fueron materia de análisis en la presente determinación, efectúe lo siguiente:

❖Ordene entregar nuevas versiones públicas a la persona solicitante por parte del sujeto obligado, de la documentación en donde conste el fallecimiento de las diecinueve personas finadas en el Centro de Asistencia e Integración Social La Coruña, en donde no deberá proteger la información relacionada con sexo, entidad de nacimiento, si habla lengua indígena, nacionalidad, edad, estado conyugal, escolaridad, ocupación y su afiliación a servicios de salud, fecha y hora de la defunción de la persona fallecida. Ello, sin dejar de proteger los demás datos que se protegieron en la primera resolución y respecto de los cuales no se quejó la parte solicitante, como el nombre.

❖Instruya a la emisión de un acta del Comité de Transparencia de la Secretaría de Inclusión y Bienestar Social, en la que se confirme la clasificación de la información, excepto de los datos consistentes en sexo, entidad de nacimiento, si habla lengua indígena, nacionalidad, edad, estado conyugal, escolaridad ocupación y su afiliación a servicios de salud, fecha y hora de la defunción de la persona fallecida.[...]" (Sic)

Y, acatando la resolución emitida por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales en el recurso de inconformidad RIA 88/22, se procede a dictar nueva resolución, siguiendo los lineamientos ahí establecidos, lo que se hace en los términos siguientes:

Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente precisar la solicitud de información, la respuesta del sujeto obligado, los agravios de la parte recurrente y los alegatos formulados por ambas partes.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE INCLUSIÓN Y
BIENESTAR SOCIAL

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1099/2022

1. Solicitud de Información. El particular solicitó conocer el número de personas en situación de calle que han fallecido en el Centro de Asistencia e Integración Social “La Coruña”, en el periodo de mayo de dos mil veintiuno a enero de dos mil veintidós; asimismo requirió la versión pública de los documentos en el que se hiciera constar el deceso.

2. Respuesta del Sujeto Obligado. La Secretaría de Inclusión y Bienestar Social, por conducto de la Dirección Ejecutiva del Instituto de Atención a Poblaciones Prioritarias entregó el número de fallecimientos en el periodo de interés de la parte recurrente.

Asimismo, señaló que el 80% de las personas atendidas en el Centro “La Coruña” tiene alguna enfermedad, con grado que va de leve a severo.

Entre las principales enfermedades se encuentran las siguientes: a) crónico-degenerativas (diabetes, hipertensión, cáncer), b) Enfermedades derivadas de una afección crónico-degenerativas (renales, cardíacas, circulatorias), c) parálisis en extremidades, parálisis muscular e insuficiencia respiratoria derivado de consumo de sustancias psicoactivas (disminución de tono muscular, osteoartritis), d) trastornos psicosociales. derivados de consumo de sustancias psicoactivas.

Aunado a lo anterior, hizo de conocimiento que los datos médicos en posesión de la Secretaría de Inclusión y Bienestar Social cuentan con el más alto nivel de protección, de conformidad con la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos obligados de la Ciudad de México, por consecuencia los datos puestos a disposición son únicamente estadísticos y con fines de investigación.

3. Agravios de la parte recurrente. La parte recurrente se inconformó por la entrega de información incompleta, señalando medularmente que no le fue entregada la versión pública de los documentos en los que los que se haga constar el deceso de las personas en situación de calle.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE INCLUSIÓN Y
BIENESTAR SOCIAL

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1099/2022

4. Alegatos. El sujeto obligado señaló que de la revisión que realizó a los documentos requeridos, advirtió que se trata de documentos susceptibles de clasificar como información de acceso restringido en su modalidad de confidencial.

Por lo que proporcionó la argumentación correspondiente al ACUERDO 01/02/EXT/CT-SIBISO/28/03/2022 del Comité de Transparencia de la Secretaría de Inclusión y Bienestar, el cual fue aprobado el día 28 de marzo de 2022 en la Segunda Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Secretaría de Inclusión y Bienestar Social de la Ciudad de México, en la cual la Dirección Ejecutiva del Instituto de Atención a Poblaciones Prioritarias expuso las causas por las cuales sometió a consideración del Comité de Transparencia la clasificación de los documentos consistentes en los registros de acto de investigación, bajo el argumento de contener datos personales y datos personales sensibles.

Dicho argumento fue notificado a la parte recurrente, con la finalidad de brindar mayor sustento a la respuesta inicialmente puesta a disposición.

Todo lo antes precisado se desprende de las documentales que obran en la Plataforma Nacional de Transparencia, las derivadas del recurso de revisión, así como las remitidas por el sujeto obligado durante la sustanciación del procedimiento, a las que se les otorga valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de materia, así como con apoyo en la tesis emitida por el Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es **PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.**⁸

⁸ Tesis I.5o.C. J/36 (9a.), emitida en la décima época, por el Quinto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación en junio de 2012, página 744 y número de registro 160064.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE INCLUSIÓN Y
BIENESTAR SOCIAL

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1099/2022

Expuestas las posturas de las partes, este Órgano Colegiado procede al análisis de la legalidad de la respuesta otorgada a la solicitud motivo del presente recurso de revisión, con el fin de determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública de la particular, en términos de los agravios expresados.

A este respecto, cabe recordar que la parte recurrente solicitó conocer el número de personas en situación de calle que han fallecido en el centro de asistencia e integración social “La Coruña”, en el periodo de mayo de dos mil veintiuno a enero de dos mil veintidós; así como la versión pública de los documentos en el que se hiciera constar el deceso.

En atención a lo anterior el sujeto obligado entregó únicamente el dato estadístico correspondiente, argumentando su imposibilidad de entregar la documental de interés, por contener información confidencial.

En este orden de ideas, resulta indispensable traer a colación las atribuciones y competencias de la Secretaría de Desarrollo y Bienestar para conocer de lo solicitado; por lo que, de conformidad con el artículo 34 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, a la Secretaría de Inclusión y Bienestar Social le corresponde el despacho de las materias relativas a bienestar social, política social, alimentación, igualdad, inclusión, recreación, deporte, información social, servicios sociales, y comunitarios, garantías y promoción de derechos económicos, sociales, culturales y ambientales.

Además, establece que cuenta, entre otras, con la atribución de formular, fomentar, coordinar y ejecutar políticas, programas y acciones de prevención y atención, así como que promuevan la igualdad y combatan la discriminación, exclusión social, violencia, maltrato, abuso, garantizando el ejercicio de los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales, los derechos humanos y libertades fundamentales de grupos sociales de atención prioritaria reconocidos por la *Constitución Local* como las personas en situación de calle y personas residentes en instituciones de asistencia social.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE INCLUSIÓN Y
BIENESTAR SOCIAL

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1099/2022

Aunado a ello, tiene la atribución de establecer, ejecutar, orientar y coordinar políticas, programas y acciones en materia de política social y derechos económicos, sociales, culturales y ambientales en la Ciudad, para planear, conducir y operar un sistema general de bienestar social al que concurrirán las instancias encargadas de las materias correspondientes.

De conformidad con el artículo 10 de la Ley de Desarrollo Social para el Distrito Federal (ahora Ciudad de México) a la Secretaría le corresponde, entre otras, la atribución de mantener informada a la sociedad de la Ciudad de México sobre los problemas y las medidas tomadas en torno al Desarrollo Social, operar las instancias e infraestructura social a su cargo.

El artículo 2 de la ley de Asistencia e Integración Social del Distrito Federal (ahora Ciudad de México) señala que se entiende por asistencia social al conjunto de acciones del Gobierno y la sociedad, dirigidas a incrementar las capacidades físicas, mentales y sociales tendientes a la atención de los individuos, familias o grupos de población vulnerable o en situación de riesgo, por su condición de desventaja, abandono o desprotección física, mental, jurídica o social y que no cuentan con las condiciones necesarias para valerse por sí mismas, ejercer sus derechos y procurar su incorporación al seno familiar, laboral y social.

El artículo 3 señala que por integración social se entiende al proceso de desarrollo de capacidades y creación de oportunidades en los órdenes económico, social y político para que los individuos, familias o grupos sujetos de asistencia social puedan reincorporarse a la vida comunitaria con pleno respeto a su dignidad, identidad y derechos sobre la base de la igualdad y equidad de oportunidades para el acceso a los bienes y servicios sociales.

Conforme a los artículos 8 y 9, la Secretaría constituirá y coordinará al Sistema Local de Asistencia e Integración Social entendido como el conjunto de unidades administrativas y órganos descentralizados de la Administración Pública de la Ciudad de México y a las instituciones privadas y las asociaciones civiles que promueven programas y operen servicios de asistencia social.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE INCLUSIÓN Y
BIENESTAR SOCIAL

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1099/2022

La Secretaría tiene, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10, la atribución de planear, organizar, operar y evaluar la prestación de los programas y los servicios de asistencia e integración social de carácter público; establecer las áreas de intervención prioritarias de la asistencia e integración social; optimizar el uso de los recursos públicos destinados para tal efecto, integrar el Sistema de Información y diagnóstico de la población en condición de riesgo y vulnerabilidad de la Ciudad de México, entre otras.

Entre los servicios de asistencia e integración social dirigidos a las personas usuarias son, entre otros, la promoción del bienestar y asistencia para la población en condiciones de abandono, maltrato, incapacidad mental o intelectual, la dignificación y gratuidad en los servicios funerarios y de inhumación cuando se requieran.

Conforme a su artículo 16, a las personas usuarias en todo momento se les garantizará el respeto a sus derechos humanos, a su integridad física y mental, a su dignidad, a su vida privada, a su cultura y valores, durante su estancia en cualquier centro de asistencia social.

Asimismo, de acuerdo con el Manual Administrativo⁹ y el artículo 174 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y la Administración Pública de la Ciudad de México, corresponde a la Dirección General de Inclusión Social, entre otras, promover políticas, programas y acciones sociales dirigidos a mejorar las condiciones de vida de los grupos de atención prioritaria; en colaboración con las instancias competentes del Gobierno Federal y Local, las organizaciones sociales, grupos Ciudadanos y organizaciones de la sociedad civil; diseñar, instrumentar, supervisar y evaluar el Sistema General de Bienestar Social de la Ciudad de México y administrar y operar los establecimientos de prestación de servicios sociales del gobierno de la Ciudad de México.

De la misma manera, el Manual y el artículo 176 de dicho Reglamento disponen que a la Dirección Ejecutiva del Instituto de Atención a Poblaciones Prioritarias le corresponde, entre otras, coordinar y orientar la instrumentación de políticas dirigidas a personas en condición de abandono, situación de calle o víctimas de adicciones; planear, organizar,

⁹ Disponible para su consulta en <https://www.sibiso.cdmx.gob.mx/storage/app/uploads/public/610/1bc/952/6101bc95241ca667118075.pdf>

**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE INCLUSIÓN Y
BIENESTAR SOCIAL

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1099/2022

supervisar y evaluar el Sistema General de Bienestar Social de la Ciudad de México; prestar servicios sociales a la población prioritaria de la Ciudad de México; proponer los lineamientos, normas y modelos de atención básicos que deben regir la operación y funcionamiento de las instalaciones y demás infraestructura destinada a la asistencia social.

A la Subdirección de Asistencia Jurídica a Poblaciones Prioritarias le compete, entre otras, la atribución de integrar la información y documentar la atención a las solicitudes ciudadanas, efectuar certificaciones en apoyo a las áreas administrativas, organizar el sistema documental de la Dirección Ejecutiva del Instituto de Atención a Poblaciones Prioritarias, contribuir a la atención de los contenidos de la *Plataforma*, además de efectuar las respuestas a las solicitudes de información pública y participar a solicitud de la Dirección Ejecutiva del Instituto de Atención a Poblaciones Prioritarias, ofreciendo capacitación a las áreas administrativas en diferentes tópicos.

A la Coordinación de Estrategia de Transición entre la Calle y el Hogar TECHO, le corresponde entre otras, programar acciones encaminadas a la atención integral de las personas en situación de calle, coordinar la elaboración de informes sobre las acciones realizadas en la atención de personas en situación de calle, así como coordinar la atención de reportes generados por instituciones públicas, sociales, privadas y de la ciudadanía, durante las veinticuatro horas del día en las dieciséis Alcaldías de la Ciudad de México.

A la Dirección de los Centros de Asistencia e Integración Social le corresponde, entre otras, la atribución de autorizar las acciones implementadas en cada una de las Coordinaciones de los Centros de Asistencia e Integración Social; vigilar la aplicación específica de los instrumentos de supervisión en los Centros; supervisar que la atención a las personas usuarias corresponda según lo establecido en el Reglamento de Convivencia; vigilar la operación de los Centros; consolidar los informes históricos de las supervisiones, seguimiento y comparativo.

Ahora bien, las Residencias CAIS (Centros de Asistencia e Integración Social) son hogares permanentes donde se brindan servicios sociales y atención a personas que se encontraban en situación de calle y/o en situación de abandono social; reciben a

**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE INCLUSIÓN Y
BIENESTAR SOCIAL

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1099/2022

personas que ya han sido valoradas en el Centro de Valoración y canalización y les permite continuar avanzando en su proceso de inclusión social. Dan atención de forma gratuita, prestando servicios de alojamiento, alimentación tres veces al día, atención profesional multidisciplinaria, así como actividades culturales, formativas, deportivas y de esparcimiento.¹⁰

Conforme al Manual Específico de Operación del Consejo Técnico C.A.I.S. Coruña Hombres y Coruña Jóvenes,¹¹ y al Reglamento Interno de Convivencia para las Personas Usuarias y Personas Servidoras Públicas del Centro de Asistencia e Integración Social Coruña Jóvenes y Coruña Hombres,¹² en el caso de deceso de las personas usuarias dentro de las instalaciones del Centro, se procede a la emisión del **Certificado de Defunción** por el área médica y se notifica a las instituciones educativas y/o investigación correspondientes para el traslado del cuerpo, en caso de que no haya sido solicitada la recuperación de éste. **Se registra la baja en el padrón de población atendida.** Debiendo notificarse en un plazo no mayor a las doce horas a la Dirección de Centros de Asistencia e Integración social para que se tomen las acciones pertinentes de acuerdo con sus funciones.

De esta forma, se observa que el sujeto obligado cuenta con las atribuciones suficientes para contar con la información de interés y por tanto atender la solicitud de acceso a la información, de conformidad con la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Asimismo, es posible advertir que el sujeto obligado fue omiso en fundar y motivar debidamente su respuesta, además de no haber seguido el procedimiento establecido en el artículo 216 de la Ley de Transparencia, toda vez que no toda la información contenida

¹⁰ Disponible para su consulta en el Portal de Internet del *Sujeto Obligado* en <https://sibiso.cdmx.gob.mx/hogar-permanente-residencias-cais>

¹¹ Disponible para su consulta en <https://www.sibiso.cdmx.gob.mx/storage/app/uploads/public/5e7/b90/1da/5e7b901dac713282108065.pdf> y <https://www.sibiso.cdmx.gob.mx/storage/app/uploads/public/5e7/b90/6db/5e7b906db643f701901645.pdf>, respectivamente.

¹² Disponible para su consulta en <https://sibiso.cdmx.gob.mx/secretaria/lineamientos-protocolos-y-manuales/lineamientos-y-reglamentos-internos-cais>



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE INCLUSIÓN Y
BIENESTAR SOCIAL

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1099/2022

en la documentación requerida constituye información confidencial, aunado a que no remitió el Acta de la Sesión del Comité de Transparencia por la cual clasificó la información.

De conformidad con lo señalado en el apartado anterior, se considera información confidencial aquella que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable.

En este sentido, el Instituto al momento de emitir la resolución de once de mayo, realizó el análisis de los datos contenidos en el registro de acto de investigación y el certificado de defunción de la siguiente forma:

Imagen gráfica de la Fiscalía (logotipo), Escudo Nacional: Son parte de la identidad de un Sujeto Obligado y un símbolo patrio, por lo que no constituyen un dato personal y **no es información confidencial**.

Número de Agencia Investigadora, Unidad de Investigación, turno, carpeta de investigación del Registro de acto de investigación: Al vincularse con otros datos puede hacer identificable a la persona fallecida, por lo que constituye **información confidencial**.

Delito: No constituye un dato personal por lo que **no es información confidencial**.

Lugar, hora, Autoridad emisora, diligencia realizada y fundamento legal, del contenido del Registro del Acta de Investigación: se refieren al momento en que el documento fue registrado, por lo que dichos datos no dan cuenta de información personal concerniente a una persona física identificada o identificable, pues sólo dan testimonio del momento en que se generó el Acta correspondiente y por tanto, **no es información confidencial**.

Generales de quien es compareciente en el Registro de Acto de Investigación: Al describirse el nombre, sexo, edad, estado civil, instrucción, ocupación, origen, domicilio CURP e identificación, constituyen datos personales que hacen a una persona física



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE INCLUSIÓN Y
BIENESTAR SOCIAL

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1099/2022

completamente identificada o identificable, por lo que **es información confidencial**.

Hechos en el Registro de Acto de Investigación: Al proporcionar datos de la persona fallecida y la persona médica que emite la nota correspondiente, que las hacen identificables, **es información confidencial, a excepción del diagnóstico de la muerte**.

Nombre de particulares: el nombre de una persona física resulta ser un dato personal susceptible de clasificarse como confidencial, al vincular a su titular con una situación específica; por lo cual resulta **procedente su clasificación como confidencial**, en términos de lo dispuesto por el artículo 186 de la *Ley de Transparencia*.

Número de folio del Certificado de Defunción: Trata de los datos inherentes a la entidad, delegación o municipio y el año de registro, información que incide en la esfera privada de las personas, no obstante que se encuentra inserto en el testimonio o atestado del Registro Civil, debido a que éste documento es indispensable para obtener el acta de defunción de una persona, se trata de un dato personal, que si bien pueden éstos obrar en fuentes de acceso público, tal dato o las actas del Registro Civil se obtuvieron para un determinado fin y se relaciona con personas fallecidas por lo que podría hacer identificables a las mismas, razón por la cual, al ser datos personales, constituye **información confidencial** que debe resguardarse y protegerse.

Datos de la persona fallecida: El nombre, fecha de nacimiento, sexo, entidad de nacimiento, CURP, si habla lengua indígena, nacionalidad, edad, estado conyugal, residencia habitual, escolaridad, ocupación y su afiliación a servicios de salud, son datos personales que hacen plenamente identificable a una persona física por lo que **si es información confidencial**.

Clave Única de Registro de Población (CURP): Al estar integrada por nombre, apellidos, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento y sexo. Dichos datos, constituyen información que distingue plenamente a una persona física del resto de los habitantes del país, por lo que la CURP está considerada como **información confidencial**.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE INCLUSIÓN Y
BIENESTAR SOCIAL

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1099/2022

- **Datos de la defunción:**

Domicilio de particulares y de defunción y sitio donde sucedió la defunción: El domicilio de residencia, asentamiento, datos específicos del domicilio de defunción como lo son vialidad, código postal y número, es información relacionada con particulares, que de proporcionarse podría generar la identificación de alguna persona física, en tanto que de vincularse con un dato adicional como lo es la Unidad Médica, de ser el caso, en la que la persona recibió tratamiento, se permitiría la asociación con el resto de los datos y, en consecuencia, su plena individualización, lo que podría hacer identificable a las personas, tanto familiares, como fallecidas, por lo que **es información confidencial** de conformidad con el artículo 186 de la *Ley de Transparencia*.

Fecha y hora de la defunción. Se refieren al momento en que se determinó el deceso de la persona, por lo que su difusión permitiría relacionar a una persona física identificada que al vincularse con otros datos puede dar cuenta de su edad y por tanto, **es procedente la clasificación de la hora y fecha como información confidencial**.

Si tuvo atención médica durante la enfermedad o lesión antes de la muerte/Se practicó necropsia. En este caso, al ser las respuestas únicamente sí, no, o se ignora en el primer caso, **no constituye información confidencial** pues no son datos personales.

Causas de la defunción. Se refiere a la enfermedad, lesión o estado psicológico que produjo la muerte directamente, causas, antecedentes, estados morbosos que produjeron la causa de muerte, otros estados patológicos significativos que contribuyeron a la muerte pero no relacionados con la enfermedad o estado morboso que la produjo, si la muerte ocurrió durante el embarazo, parto, puerperio, hasta meses después de parto o aborto, si no estuvo embarazada once meses antes de la muerte, si las causas fueron complicaciones de embarazo, parto o puerperio o si las causas complicaron el embarazo, parto o puerperio; todos estos datos.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE INCLUSIÓN Y
BIENESTAR SOCIAL

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1099/2022

Por lo anterior, es que este órgano garante no confirmó la respuesta a la *solicitud*, pues el *Sujeto Obligado* no fundó o motivó la respuesta otorgada, clasificó erróneamente la información y no siguió el procedimiento establecido en el artículo 216 de la *Ley de Transparencia* pues no remitió el Acta del Comité de Transparencia por medio del cual determino la información como restringida en su modalidad de confidencial; careciendo de congruencia y exhaustividad, y por lo tanto, la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado* no se encuentra ajustada a la normatividad que rige el Derecho de Acceso a la Información.

Ahora bien, el *INAI*, al momento de emitir la resolución de seis de julio en el recurso de inconformidad **RIA 144/22** determinó que, la clasificación de la información debe considerarse conforme a lo siguiente:

“[...]

- Residencia habitual:

“...El Instituto Local protegió la **residencia habitual de la persona fallecida**, respecto del cual este Pleno comparte la necesidad de su protección como información confidencial, por los siguientes motivos.

Inicialmente, debe considerarse que el Centro de Asistencia e Integración “La Coruña ” tiene como objetivo proporcionar asistencia pública a hombres y mujeres de 18 años en adelante, semi-postrados y postrados, en situación de calle y/o abandono social¹³.

En ese sentido, sirve traer a colación el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano número SDF-JDC-455/2014¹⁴, la entonces Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la Cuarta Circunscripción

13

Visible

en

<https://www.sibiso.cdmx.gob.mx/storage/app/media/Directorio%20de%20los%20Centros%20de%20Asistencia%20e%20Integracion%20Social-FINAL.pdf>

¹⁴ Visible en <https://www.te.gob.mx/salasreg/ejecutoria/sentencias/df/sdf-jdc-0455-2014.pdf>



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE INCLUSIÓN Y
BIENESTAR SOCIAL

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1099/2022

Plurinominal, en el cual un ciudadano reclamó la falta de emisión de una credencial para votar por carecer de un comprobante de domicilio al ser una persona en situación de calle.

En dicho juicio se abordó un estudio sobre el dato en cuestión, esto al precisar que el concepto de domicilio ha de entenderse de modo amplio y flexible, puesto que se trata de defender los ámbitos en los que se desarrolla la vida privada de las personas, debiendo interpretarse -de conformidad con el segundo párrafo del artículo 1° constitucional- a la luz de los principios que tienden a extender al máximo la protección a la dignidad y a la intimidad de la persona, ya que en el domicilio se concreta la posibilidad de cada individuo de erigir ámbitos privados, que excluyen la injerencia, por regla general, de los demás y de las autoridades del Estado.

Seguidamente, dicha instancia señala que el destino o uso del domicilio constituye el elemento esencial para la delimitación de los espacios constitucionalmente protegidos, de ahí que resulten irrelevantes la ubicación, la configuración física, su carácter de mueble o inmueble, el tipo de título jurídico que habilita su uso o la intensidad y periodicidad con la que se desarrolle la vida privada en el mismo.

Concluyó que consiste en un domicilio aquel sitio con las características de ser un lugar cerrado en el que pueda transcurrir la vida privada, propiciando que el individuo pernocte y tenga guardadas las cosas pertenecientes a su intimidad, ya sea de manera permanente, esporádica o temporal.

Dicha circunstancia es de vital importancia, pues se considera que con dicho dato es posible identificar plenamente a las personas en donde habitualmente residen o pernoctan, esto es, constituye un dato que permite hacer identificable al individuo en cuestión.

Por lo tanto, el lugar habitual de residencia sea que se trate de un lugar público o privado, se erige en un dato personal que permite hacer identificable a una persona física que vive en situación de calle o de abandono social.

Lo previo, ya que por una parte permitiría conocer el sitio específico donde esa persona determinó, ante la falta de un domicilio físico, pernoctar y resguardarse; además que cualquier persona que conociera esa ubicación podría identificarle, como sucedió en las actuaciones del juicio aludido en líneas anteriores.

De ahí que, contrario a lo expuesto por la persona inconforme, dicho dato permite identificar a la persona física fallecida en el Centro de Asistencia e Integración “Atlampa”, exponiéndole al



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE INCLUSIÓN Y
BIENESTAR SOCIAL

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1099/2022

escrutinio público y generando una afectación a su honra y memoria, cuando por su estado, debe resguardarse el respeto a su existencia.

En tanto, el dato relacionado con la **residencia habitual de la persona fallecida** si constituye información de carácter confidencial en términos del artículo 186, primer párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

- Sexo:

“La información concerniente al **sexo** refiere a las características determinadas biológicamente, por lo que, en principio sí daría cuenta de una cuestión personal.¹⁵”

No obstante, en el caso concreto la información ya se encuentra disociada, puesto que el órgano local protegió el nombre de las personas que fallecieron, por lo que el solo dato del sexo (sin relacionarlo con el nombre) no podría clasificarse como información confidencial, en tanto que se carece del vínculo de ese dato con una persona física determinada.

- Entidad de nacimiento:

“Igual consideración merece la **entidad de nacimiento**, pues para que pueda considerarse como información confidencial resulta indispensable que vincule el mismo a una persona física identificada, ya que permite, una vez conociendo otra información, permite conocer con precisión su origen geográfico-

No obstante, al protegerse el nombre de la persona física con el cual podría vincularse dicho dato por sí solo no revela ninguna cuestión personal.

- Si habla lengua indígena:

¹⁵ Organización Mundial de la Salud, “La política de la OMS en materia de género: Integración de las perspectivas de género en la labor de la OMS”, OMS, 2002, p.5, <http://www.who.int/gender/mainstreaming/ESPwhole.pdf>



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE INCLUSIÓN Y
BIENESTAR SOCIAL

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1099/2022

“Respecto de **si hablaba una lengua indígena**, conviene precisar que en principio, como lo aludió el Instituto Local en su informe justificado, constituye un dato personal sensible, toda vez que se relaciona con un aspecto intrínseco de los miembros de un pueblo originario que lo vincula con su comunidad a través del lenguaje, identificándolo con ellos.

Sin embargo, para que eso suceda es indispensable que pueda relacionarse con una persona física determinada.

En ese sentido, si bien puede constituir un dato personal cuya difusión podría generar una vulneración a la esfera más íntima de su titular, lo cierto es que al protegerse el nombre de la persona que ostentó tal información, efectivamente no puede realizarse la vinculación, por lo que ese dato queda aislado y por ende no es posible hacer identificada o identificable a dicha persona.

Lo previo ya que, de conformidad con información del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, cerca de 7,364,645 personas de 3 años y más de edad hablan alguna lengua indígena, lo que representa el 6 % de la población total, y las más habladas son: Náhuatl, Maya y Tzeltal¹⁶; por lo que tal dato únicamente reflejaría la pertenencia del individuo extinto a un grupo lingüístico determinado, del cual no puede considerarse como el único.

- Nacionalidad:

“Misma circunstancia acontece con la **nacionalidad**, en tanto que al vincularse con una persona física determinada adquiere la categoría de un dato personal al reflejar el lugar de origen; lo cierto es que al no lograrse la vinculación con una persona al protegerse su nombre, dicha información queda igualmente aislada y no hace identificable a persona alguna.

- Edad:

“La **edad**, entendida como el tiempo de vida que comprende la vida de una persona física desde su nacimiento, por lo que si bien en principio se trata de un dato personal, en el caso concreto, no puede reputarse como confidencial al no estar vinculado con una persona

¹⁶ Visible en <https://cuentame.inegi.org.mx/poblacion/lindigena.aspx>



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE INCLUSIÓN Y
BIENESTAR SOCIAL

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1099/2022

determinada, lo cual se actualiza en el caso concreto al protegerse el nombre de la persona que fue su titular.

- Estado civil:

“Por su parte, el **estado conyugal** se relaciona con el estado civil, que es la posición que ocupa una persona en relación con la familia, por su propia naturaleza es considerado como un dato personal, en virtud de que incide en la esfera privada y familiar de los particulares; empero, esa circunstancia solo puede actualizarse al relacionarse con una persona física identificada, pues al no realizarse de esa manera, queda aislado y sin posibilidad de que alguna persona pueda identificarse a partir del mismo.

- Escolaridad, la ocupación y su afiliación a servicios de salud:

“Mientras que la **escolaridad, la ocupación y su afiliación a servicios de salud**, relacionados con la formación académica y la actividad productiva de una persona, derivando de ella su pertenencia a servicios de salud, solo podría considerarse como información confidencial cuando puede vincularse a una persona física determinada, pero al desvincularse de ella -al ser protegido- no puede identificar a persona física alguna.”

- Fecha y hora de la defunción de la persona fallecida:

“Finalmente, la **fecha y hora de la defunción de la persona fallecida**, si bien indica el momento en el tiempo que la vida de una persona física se extinguió con motivo del cese de toda función orgánica, debe decirse que dicho dato debe relacionarse con una persona física identificada, pues de lo contrario, con ese solo dato no podría individualizarse a una persona física, en tanto que ese momento puede ser compartido por un igual número de personas cuya vida se extinguió en ese mismo momento.

Sin que al valorarse en su conjunto tales datos se permita la identificación del individuo, en tanto que si bien podría hacerse identificable a una persona a partir de todos ellos, lo cierto es que dicha identificación no derivaría en una persona física determinada ya que dichos elementos no son exclusivos de una sola persona al ser compartidos con otros miembros de la colectividad, por lo que no se lograría una individualización plena del individuo en cuestión.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE INCLUSIÓN Y
BIENESTAR SOCIAL

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1099/2022

Aunado a que se el Instituto Local protegió el nombre de la persona fallecida y, por otra parte, este Órgano Garante determinó la procedencia de la protección en similares términos de la residencia habitual de la persona fallecida, elementos con los que se podría hacer identificada a una persona física.

Bajo ese contexto, no resulta procedente la clasificación que validó el órgano local respecto de los datos en estudio, excepto el relacionado con la residencia habitual.

Conforme a lo anterior, este Instituto advierte que el agravio de la parte recurrente, fundamentado en la fracción I del artículo 160 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, resulta parcialmente fundado en tanto que de aquellos datos cuya clasificación se combatió, únicamente procedió el relacionados con la residencia habitual de la persona fallecida.

[...]

En este sentido, al haber actos consentidos, con fundamento en el artículo 170, fracción 111, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Organismo Autónomo determina **MODIFICAR** la resolución del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, e instruirle para que, emita nueva resolución conforme los parámetros antes analizados, conforme al Resolutivo Segundo de la presente determinación.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno:

RESUELVE

[...]

SEGUNDO. Se instruye al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, para que cumpla con lo ordenado en la presente resolución, emita una nueva resolución en la que reiterando los aspectos que no fueron materia de análisis en la presente determinación, efectúe lo siguiente:

❖ Ordene entregar nuevas versiones públicas a la persona solicitante por parte del sujeto obligado, de la documentación en donde conste el fallecimiento de las diecinueve personas finadas en el Centro de Asistencia e Integración Social La Coruña, en donde no deberá proteger la información relacionada con sexo, entidad de nacimiento, si habla lengua



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE INCLUSIÓN Y
BIENESTAR SOCIAL

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1099/2022

indígena, nacionalidad, edad, estado conyugal, escolaridad, ocupación y su afiliación a servicios de salud, fecha y hora de la defunción de la persona fallecida. Ello, sin dejar de proteger los demás datos que se protegieron en la primera resolución y respecto de los cuales no se quejó la parte solicitante, como el nombre.

❖ Instruya a la emisión de un acta del Comité de Transparencia de la Secretaría de Inclusión y Bienestar Social, en la que se confirme la clasificación de la información, excepto de los datos consistentes en sexo, entidad de nacimiento, si habla lengua indígena, nacionalidad, edad, estado conyugal, escolaridad, ocupación y su afiliación a servicios de salud, fecha y hora de la defunción de la persona fallecida.

[...]"

Derivado de todo lo anterior es que se señala la clasificación de la información que debe tenerse en cuenta al momento de realizar la versión pública:

- Información confidencial:
 - Número de Agencia Investigadora, Unidad de Investigación, turno, carpeta de investigación del Registro de acto de investigación
 - Datos Generales de quien es compareciente en el Registro de Acto de Investigación
 - Hechos en el Registro de Acto de Investigación (a excepción del diagnóstico de la muerte)
 - Nombre de particulares
 - Número de folio del Certificado de Defunción
 - El nombre, CURP, fecha y residencia habitual de nacimiento de la persona fallecida.
 - Domicilio de particulares y de defunción y sitio donde sucedió la defunción



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE INCLUSIÓN Y
BIENESTAR SOCIAL

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1099/2022

- Información pública:

- El sexo, entidad de nacimiento, si habla lengua indígena, nacionalidad, edad, estado conyugal, escolaridad, ocupación y afiliación a servicios de salud, de la persona fallecida.
- Causa, fecha y hora de defunción.
- Si tuvo atención médica durante la enfermedad o lesión antes de la muerte/Se practicó necropsia.

CUARTA. Decisión: Por todo lo expuesto en el considerando anterior, con fundamento en el artículo 244, fracción IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, este Instituto considera que lo conducente es **MODIFICAR** la respuesta impugnada, e instruir al sujeto obligado, a efecto de que de conformidad con el artículo 207 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México* y los *Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información*, entregue a la parte recurrente lo siguiente:

- Deberá sesionar el Comité de Transparencia a efecto de elaborar la versión pública de la documentación en donde conste el fallecimiento de las nueve personas finadas en el Centro de Asistencia e Integración Social “La Coruña”, en donde no deberá proteger la información relacionada con sexo, entidad de nacimiento, si habla lengua indígena, nacionalidad, edad, estado conyugal, escolaridad, ocupación y su afiliación a servicios de salud, fecha y hora de la defunción de la persona fallecida. Ello, sin dejar de proteger los demás datos que se protegieron en la primera resolución.
- Derivado de dicha sesión emita el acta del Comité de Transparencia en la que se



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE INCLUSIÓN Y
BIENESTAR SOCIAL

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1099/2022

confirme la clasificación de la información, excepto de los datos consistentes en sexo, entidad de nacimiento, si habla lengua indígena, nacionalidad, edad, estado conyugal, escolaridad, ocupación y su afiliación a servicios de salud, fecha y hora de la defunción de la persona fallecida, para remitirla a quien es recurrente.

Lo anterior deberá entregarse al recurrente a través del correo electrónico que señaló en su recurso de revisión y para su **cumplimiento** se otorga a la Secretaría de Inclusión y Bienestar Social un plazo de **diez días hábiles**, contados a partir del día hábil siguiente al de la notificación de esta resolución.

QUINTA. Responsabilidad. En el caso en estudio esta autoridad no advirtió que servidores públicos del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

RESUELVE:

PRIMERO. Por las razones expuestas en la Consideración TERCERA de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por la Secretaría de Inclusión y Bienestar social, para el efecto de lo instruido en la consideración CUARTA de esta resolución.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE INCLUSIÓN Y
BIENESTAR SOCIAL

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1099/2022

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al Sujeto Obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259 de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la parte recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.sanmartin@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. Este Instituto, a través de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso, dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica, en términos del Acuerdo mediante el cual, se adicionan y modifican diversas disposiciones al Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, relativas a la facultad de las Comisionadas y los Comisionados, a través de las respectivas ponencias, para dar seguimiento al cumplimiento de las resoluciones que emita el Pleno, aprobado en Sesión Pública el dos de octubre de dos mil veinte.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE INCLUSIÓN Y
BIENESTAR SOCIAL

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1099/2022

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto y al Sujeto Obligado a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE INCLUSIÓN Y
BIENESTAR SOCIAL

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1099/2022

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el diez de agosto de dos mil veintidós, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**

LRD